

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0066-2024 Cantón Loja: Que expide la reforma sustitutiva al Capítulo IV de la Ordenanza que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos, del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto	2
- Cantón Samborondón: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda EP	35

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que aprueba la Reforma No. 01-2025 al presupuesto participativo municipal 2025	46
---	----



No. 0066-2024

REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	
CONSIDERANDO:.....	
TÍTULO I	
DE LA AUTORIZACIÓN	
CAPÍTULO I.....	
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	
CAPÍTULO II	
DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN Y ESTÁNDAR.	
CAPÍTULO III	
DEL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN	
CAPÍTULO IV.....	
DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	
TÍTULO II	
FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y SANCIONADORA.....	
CAPÍTULO I	
ÓRGANO DE INSPECCIÓN	
CAPÍTULO II	
DE LA COMPETENCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO.....	
DISPOSICIONES GENERALES.....	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	
DISPOSICIÓN FINAL	

FIDELIS LOXA LIBERIS

REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades económicas relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin el debido control y restricciones trae consigo diversos problemas significativos para las ciudades, por las múltiples implicaciones en la seguridad, la salud pública, el bienestar social y el desarrollo económico, para lo cual consideramos que esta temática debe ser abordada con estrategias, planes y programas que permitan concientizar sobre todo a la juventud y ciudadanía en general en corresponsabilidad con propietarios de negocios e instituciones supervisoras competentes sobre el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

El funcionamiento de locales que se destinan para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas *in situ*, son giros de negocios que consideramos deben operar bajo un ordenamiento y marco legal responsable, que permita alcanzar las políticas públicas a fin de evitar y prevenir conflictos sociales en concordancia con el “derecho al buen vivir”, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Frente a ello, planteamos una propuesta de ordenanza coherente que permita fortalecer el orden público y conciliar los intereses de todos, tomando en cuenta los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas; así como para su control.

A esto se suma, la presencia de bares y discotecas que se han instalado en el cantón Loja, algunos sin contar con los permisos administrativos correspondientes de la Jefatura de Regulación y Control Urbano para su legal funcionamiento, lo que ha generado dificultades para ejercer un control adecuado y para reducir la clandestinidad de locales dedicados a esta actividad.

La implementación de una ordenanza para el control y regulación del expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar, es de interés para una salud pública que regule la venta y consumo de alcohol y ayuda a disminuir los casos de abuso y dependencia reduciendo así problemas de salud asociados como enfermedades hepáticas, cardiovasculares y trastornos mentales.

Además, las políticas públicas ligadas a la seguridad ciudadana se vinculan directamente al eje de prevención, para reducir y mitigar los delitos y la violencia ocasionada por infractores que actúan bajo los efectos del consumo excesivo de alcohol, que se relaciona con el aumento de los índices de violencia doméstica, agresiones y otros delitos o contravenciones conexas y afines a esta actividad. Además, el control de la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación ayuda a reducir accidentes de tránsito relacionados con la conducción bajo los efectos del alcohol.

El sentido de la creación de este cuerpo normativo es convertirse en la herramienta jurídica que inste a la ciudadanía en general a controlar los comportamientos que alteren el orden público, contribuyendo a una convivencia más armoniosa como la protección de niños, niñas y adolescentes en su desarrollo físico y mental, evitando los efectos negativos del consumo temprano, como también coadyuvar al respeto de los derechos de las personas

que por su condición pertenecen al grupo de atención prioritaria, que permita disminuir los problemas de salud relacionados con el alcohol reduciendo en los costos de atención médica y una menor carga para los sistemas de salud pública.

En lo social y cultural es importante resaltar la importancia del consumo responsable y moderado de bebidas alcohólicas, para mejorar la calidad de vida y las relaciones sociales, así como la protección de la imagen comunitaria sobre la percepción pública de la comunidad haciéndola más atractiva para residentes y turistas.

Por lo tanto, en primera instancia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Jefatura de Regulación y Control Urbano, debe establecer la determinación del uso del suelo que determine la factibilidad del funcionamiento de los centros de diversión; posteriormente, las dependencias municipales competentes deben verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad, para que los mismos no se constituyan en problemas para el desarrollo sostenible y pacífico para la ciudad.

Con esta exposición de motivos se plantea el presente PROYECTO DE REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; **las ordenanzas**; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y

jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. Ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, señala: "Principios rectores.- Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: 1. La sustentabilidad. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones. (...) 4. La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio. **Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural (...)** 6. **El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. (...) c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.** Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación. 7. **La función pública del urbanismo.** Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, mediante Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, se trasladan desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio de Loja las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas;

Que, el numeral 1, de la cláusula tercera, del referido Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, señala que corresponde al GAD Municipal de Loja, expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que de forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo;

Que, el numeral 2, de la cláusula tercera, del referido Convenio, prevé como función del GAD Municipal de Loja, la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en su jurisdicción cantonal. La concesión de la Licencia se efectuará previa verificación de que el establecimiento se encuentre Registrado en el Ministerio de Turismo;

Que, el Art. 81 de la Ordenanza 038-2021, DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE USO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE USO DE SUELO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, señala: Asignación de usos de suelo urbano. - La asignación de usos en suelo urbano se establece de acuerdo al destino planteado en cada polígono de intervención territorial definida por el modelo de estructura establecido en el PUGS;

Que, mediante sentencia de fecha 31 de mayo del 2021, dentro de la Acción de Protección signada con el Nro. 11203202002436, la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, dispuso "...1.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, por intermedio de sus jefes departamentales correspondientes, al conceder los permisos de funcionamiento de bares, licorerías, discotecas, centros de diversión nocturna y locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas, a partir del primero de enero del año 2022, **garantizando el derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República**, por intermedio de sus jefes departamentales que tengan que ver con la concesión de permisos de esta naturaleza, lo hagan observando lo que dispone la Ordenanza No. **09-2013** emitida por el GADM de Loja, con fecha 15 de marzo de 2013, que REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO IV "DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, que en su artículo siete, dice: Sustitúyase el Art. ... (11), por el siguiente: Art. ... (11).- Restricción.- Las autoridades competentes no otorgarán permisos para la implementación y/o funcionamiento de los establecimientos determinados en esta ordenanza, que estén dentro de un radio de doscientos metros, medidos desde la puerta de acceso principal del establecimiento hacia la puerta principal de los centros de atención médica (hospitales, clínicas), centros de reposo, albergues, iglesias, centros de formación y educación en todos sus niveles; exceptuando a los supermercados; micro-mercados; comisariatos y bodegas", o la normativa que se encuentre vigente al momento de conceder los respectivos permisos.

Que, en el CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Art. 7.- Facultad normativa.- señala; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 55 literal b) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La siguiente:

REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO

**TÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la venta o expendio, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar, con el fin de promover la salud pública, la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica, especialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro del cantón Loja.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. - Para los efectos de la presente ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

Bar: Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile.

Bebidas alcohólicas: Atendiendo a la elaboración, se pueden distinguir entre las bebidas producidas simplemente por fermentación alcohólica (vino, cerveza, sidra, hidromiel, sake), en las que el contenido en alcohol no suele superar los 15°, y las producidas por destilación, con contenido alcohólico superior a los 15°. Entre estas últimas se encuentran los diferentes tipos de licores y aguardientes (el brandy, el whisky, el tequila, el ron, el vodka, el pisco, la ginebra, entre otras). La cantidad de alcohol de un licor u otra bebida alcohólica se mide bien por el volumen de alcohol que contenga o bien por su grado de alcohol.

Bebidas de moderación y estándar: hace referencia a las bebidas alcohólicas y al consumo responsable, de manera que no tenga efectos negativos en la salud, las cuales tienen una cantidad específica de alcohol puro, ayudando a comparar diferentes tipos de bebidas alcohólicas, moderadas y estándares, siendo una referencia útil para controlar el consumo responsable. Se incluye en esta categoría cerveza, vino y cocteles.

La definición de una bebida estándar ayuda a comparar diferentes tipos de bebidas alcohólicas, ya que las bebidas pueden variar en tamaño, tipo de alcohol y contenido alcohólico. Es una referencia útil para controlar el consumo responsable y para que las leyes y directrices de salud pública sean más claras.

Por ejemplo:

Cerveza 355ml 5% alcohol

Vino 150ml 12% alcohol

Licores 44ml 40% alcohol

Esta comparación permite a las personas comparar su consumo de diferentes bebidas. Por ejemplo, una cerveza puede parecer menos fuerte que un trago de whisky, pero en términos de alcohol puro, una cerveza de 355 ml y un shot de whisky tienen aproximadamente la misma cantidad de alcohol.

Guías de consumo moderado: Organizaciones de salud pública a menudo proporcionan recomendaciones sobre el consumo seguro de alcohol usando la bebida estándar como referencia.

Cafetería: Establecimiento donde se elaboran, consumen y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el consumo de bebidas de moderación (siempre como acompañamiento y nunca como objeto central y exclusivo de consumo).

Comisariato: Centros de distribución de alimentos para industrias que consumen generalmente lo mismo, esto es, integrar toda la línea de productos alimentarios que requiere un negocio, restaurante o industria para distribuirla a su vez a todas sus unidades o puntos de venta.

Centros de Tolerancia: Se consideran establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, todo local donde se oferten estos servicios tales como: prostíbulos, burdeles, casas de cita, casas de tolerancia o cualquiera sea la denominación comercial con que se den a conocer los mismos, pero que se encarguen de esta actividad. Pueden ser centros de tolerancia vespertinos o nocturnos.

Certificado de Viabilidad de Uso de Suelo: Documentos públicos catalogados como actos de simple administración que contiene información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de la circunscripción territorial del cantón, urbana o rural, emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano y/o Jefatura de Centro Histórico los cuales se versarán sobre las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes para el Cantón Loja.

Control de plagas: Conjunto de medidas preventivas y correctivas destinadas a evitar la presencia y proliferación de plagas en los establecimientos.

COA: Código Orgánico Administrativo.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Decibel (dB): Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel se utiliza para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

Destrucción: Es la sanción que impone la Autoridad al infractor y consiste en la acción para volver inservible y sin ningún valor comercial de los productos retenidos de uso y consumo referentes a bebidas alcohólicas.

Discoteca: Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas, no alcohólicas y bebidas de moderación y estándar, cuenta con pista de baile.

Distancia: La distancia es una magnitud escalar que se mide en unidades de longitud y que se puede entender como el camino entre un punto de origen A y un punto de destino B. Dicho trayecto normalmente equivale a la longitud de una recta que une dos puntos.

Espacio Público: El espacio público constituye el sistema en el que se relacionan e integran las áreas, zonas y equipamientos de la circunscripción territorial del cantón y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, sean de dominio público, privado, que constituye el escenario de la interacción social en la que los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Los componentes y elementos que constituyen el espacio público serán aquellos determinados en la normativa que contenga las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes para el Cantón Loja.

Establecimiento: Construcción que cuenta con las regulaciones técnicas, arquitectónicas, sanitarias, instalaciones adecuadas y los permisos respectivos a efecto de darle un uso específico como tiendas, bares, restaurantes y supermercados.

Establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas: Locales tales como licorerías, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas para llevar sin que se permita el consumo en el interior de sus instalaciones y sus alrededores.

Establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas: Locales tales como discotecas, bares, salón de eventos, restaurantes, cafeterías y otros similares que han obtenido los permisos de funcionamiento correspondientes, que los habilita para que en su interior se expendan bebidas alcohólicas y/o de moderación para el consumo en su interior.

Expendio de bebidas alcohólicas: Al acto de vender y/o proporcionar a cualquier tipo de bebidas alcohólicas a terceros para llevar.

GADM: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Impulsadora/or: Persona que se encarga de la promoción y propaganda de un artículo dentro o fuera de un establecimiento comercial.

Enganchadora/or: Persona (s) que se dedica a comercializar y promocionar (por lo general de forma invasiva y abusiva) los servicios de un establecimiento regulado en esta ordenanza.

Infecciones respiratorias: Constituyen un grupo de enfermedades que se producen en el aparato respiratorio, causadas por diferentes microorganismos como virus y bacterias, que comienzan de forma repentina y duran menos de 2 semanas. Este grupo de enfermedades respiratorias corresponde a las citadas en el Código Internacional de Enfermedades (CIE 10) utilizado internacionalmente por los profesionales de salud.

Informe de Viabilidad de Uso del Suelo: Actos de simple administración emitidos por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, y/o Jefatura de Centro Histórico, en el cual consta la probabilidad de que se pueda llevar a cabo y con éxito la implantación de una actividad comercial, dicho documento se emitirá conforme a la normativa técnica y normativa municipal vigente.

Interés Público: Las actuaciones administrativas que emitan las autoridades municipales bajo la autotutela administrativa de la cual goza la administración pública en conjunto con las potestades discrecionales y regladas, se versarán respetando los derechos constitucionales y precautelando la vida, salud y seguridad ciudadana, por lo que se interpondrá el interés público sobre el particular.

Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del derecho a la ciudad, calidad de vida de las futuras generaciones, propendiendo a la población el Buen Vivir.

Manipulador de Alimentos: Persona que, por su actividad laboral, tiene contacto directo con los alimentos durante su preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio.

Permiso de Funcionamiento: Documento habilitante de carácter administrativo emitido por la Dirección de Higiene y Abasto del G.A.D. Municipal de Loja, que permite el ejercicio de una actividad económica normada en las ordenanzas municipales.

Persona Interesada: Además de las personas a quienes la administración pública ha dirigido el acto administrativo, se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo las que describa el Código Orgánico Administrativo.

Plagas: Se refiere a cualquier animal, insecto o microorganismo que pueda causar daño a la salud humana, contaminar alimentos o causar daños estructurales en los establecimientos.

Licorería: Locales o establecimientos donde se expenden exclusivamente para llevar bebidas alcohólicas y de moderación; en estos locales está prohibido consumir bebidas alcohólicas tanto dentro de dichos negocios, como en la vía pública adyacente al local.

Restaurant: Locales que ofrecen y sirven *in situ* diversos alimentos elaborados y bebidas alcohólicas de moderación para su consumo en el establecimiento.

Salas de recepciones y salas de banquetes: es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social: corporativo, empresarial y/o familiar.

Supermercado: Gran establecimiento de autoservicio que ofrece una amplia variedad de productos alimenticios y no alimenticios organizados en secciones. La venta de bebidas de moderación y bebidas alcohólicas es accesoria a su actividad principal.

Tienda de alimentos: Establecimiento comercial que ofrece una variedad de productos de consumo diario, incluyendo alimentos, bebidas no alcohólicas, productos de limpieza, y otros artículos de uso doméstico. La venta de bebidas de moderación y bebidas alcohólicas es accesoria a su actividad principal.

Será permitido sólo el diez por ciento de los metros cuadrados totales del local para bebidas alcohólicas y de moderación, según lo que determina el Acuerdo Ministerial N°.0067-2022.

Vía pública: Se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del COOTAD, los siguientes:

- Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN Y ESTÁNDAR.

SECCIÓN I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN Y ESTÁNDAR

ARTÍCULO 3.- Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar. - Se considerarán establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación al público los siguientes:

- a) Licoreras;
- b) Supermercados;
- c) Micro-mercados;
- d) Bodegas y tiendas;
- e) Comisariatos; y,
- f) Los depósitos de bebidas alcohólicas de venta al por mayor.

SECCIÓN II

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN

ARTÍCULO 4.- Establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. - Se considerarán establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación al público los siguientes:

- a) Discotecas;
- b) Bares;
- c) Restaurantes (solo bebidas de moderación);
- d) Salas de Banquetes; Recepciones, y, Eventos;
- e) Centros de Tolerancia
- f) Cafeterías (solo bebidas de moderación);
- g) Cantinas
- h) Barras
- i) Billares con venta de bebidas alcohólicas
- j) Galleras

CAPÍTULO III**DEL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN****SECCIÓN I****DE LOS HORARIOS PERMITIDOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN**

ARTÍCULO 5.- Horario permitido para el funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándares, en establecimientos debidamente autorizados. – El horario de funcionamiento y expendio se regirá a lo establecido por el GAD Municipal según la siguiente categorización:

LOCALES REGULADOS	HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LUNES A DOMINGO	HORARIOS DE EXPENDIO DE LUNES A DOMINGO
LICORERAS	14H00 HASTA 01H00	14H00 HASTA 01H00
SUPERMERCADOS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
MICROMERCADOS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
BODEGAS Y TIENDAS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
COMISARIATOS	06H00 HASTA 00H00	09H00 HASTA 22H00
DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	06H00 HASTA 22H00	09H00 HASTA 22H00

SECCIÓN II**DEL HORARIO PERMITIDO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS DE MODERACIÓN; Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 6.- Horario permitido para el consumo en sitio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación; y, y horario de funcionamiento. - El horario permitido para el consumo de bebidas alcohólicas y bebidas moderadas; y, y horario de funcionamiento será de acuerdo con la siguiente categorización:

CATEGORIZACIÓN	Horario de consumo de bebidas alcohólicas o moderadas: De lunes a domingo	Horario de funcionamiento: De lunes a domingo
DISCOTECAS	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	Desde las 12h00 a 03h00 del siguiente día.
BARES	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	Desde las 12h00 a 03h00 del siguiente día.
SALAS DE BANQUETES,	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	

RECEPCIONES Y EVENTOS "Incluye los establecimientos ubicados en el interior de hoteles, hostales, hosterías y afines"		Desde las 12h00 a 03h00 del siguiente día.
DISCOTECAS, BARES Y SALAS DE BANQUETES, RECEPCIONES Y EVENTOS QUE CUENTEN CON REGISTRO DE TURISMO OTORGADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE TURISMO	Desde las 12h00 a 02h30 del siguiente día.	Desde las 12h00 a 04h00 del siguiente día.
RESTAURANTES TURÍSTICOS.- El consumo de bebidas de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas	Desde las 09h00 hasta la 01h00 del día siguiente	24 horas del día
RESTAURANTES El consumo de bebidas de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas	Desde las 09h00 a 01h00 del día siguiente	Desde las 06h00 a 02h00 del día siguiente
CAFETERÍAS El consumo de bebidas de moderación en estos establecimientos está autorizado únicamente como acompañamiento y nunca como objeto central y exclusivo de consumo.	Desde las 09h00 a 00h00 del día siguiente	Desde las 06h00 a 02h00 del día siguiente
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente
CANTINAS	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente

GALLERAS	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente
KARAOKE	Desde las 12h00 hasta las 00h00	Desde las 12h00 a 03h00 del día siguiente

CATEGORIZACIÓN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	De lunes a sábado	De lunes a jueves	Viernes y sábado
CENTROS DE TOLERANCIA VESPERTINOS	****	Desde las 11h00 hasta 20h00	Desde las 11h00 hasta 20h00
CENTROS DE TOLERANCIA NOCTURNOS		Desde las 16h00 hasta las 24h00	Desde las 16h00 hasta las 02h00 del siguiente día.

CAPÍTULO IV DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I DE LOS CERTIFICADOS PREVIOS

ARTÍCULO 7.- Certificado de verificación previa del radio de influencia. – De forma previa a presentar la solicitud para la obtención del permiso de funcionamiento, el administrado deberá gestionar ante la Dirección de Higiene, la generación del certificado de no incumplir con la restricción del radio de influencia, de conformidad a la categoría del establecimiento y su actividad económica según el requerimiento del establecimiento.

ARTÍCULO 8.- Restricciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de sus servidores públicos directivos, administrativos, técnicos-operativos y de apoyo, no podrán emitir el permiso de funcionamiento a los establecimientos comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar que estén ubicados dentro de un radio de doscientos metros (200m) considerando un margen de error en la medición de 2.5% en la siguiente forma:

a).- Las licorerías, bares, billares, barras, cantinas, gallerías no deberán estar ubicadas dentro de un radio de doscientos metros (200m) medidos desde la puerta principal del establecimiento comercial hasta la puerta principal de los lugares que por esta ordenanza han sido restringidos, considerando un margen de 2.5% de error en la medición, de los siguientes establecimientos: establecimientos educativos (Guarderías infantiles, escuelas, colegios, universidades e institutos tecnológicos superiores), establecimientos de salud que mantengan régimen de hospitalización, centros de reposo, albergues y ancianatos.

b).- Los karaokes, discotecas, sala de banquetes, recepciones y eventos no deberán estar ubicadas dentro de un radio de cien metros (100m) medidos desde la puerta principal del establecimiento comercial hasta la puerta principal de los lugares que por esta ordenanza han sido restringidos, considerando un margen de 2.5% de error en la medición, de los

establecimientos educativos, establecimientos de salud que mantengan régimen de hospitalización, centros de reposo, albergues, ancianatos y guarderías, los cuales deberán contar con sistema de insonorización.

El funcionario o funcionarios que hayan participado en los actos previos o autorizaciones serán solidariamente responsables administrativamente contra terceros ante permisos que contravengan la presente ordenanza sin perjuicio de las acciones civiles o penales.

ARTÍCULO 9.- Certificado de Viabilidad de Uso de Suelo. - De forma previa a presentar la solicitud para la obtención del permiso de funcionamiento, el administrado deberá gestionar la generación del certificado de viabilidad y uso de suelo por la Autoridad Municipal competente, de conformidad al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

ARTÍCULO 10.- Certificado de análisis previo de conflictividad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Dirección de Higiene o su equivalente, previo a la emisión del permiso de funcionamiento y con la finalidad de precautelar la seguridad ciudadana, requerirá al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana un informe técnico de zonas conflictivas, en el cual se establezca la conveniencia de otorgar o negar por primera vez el permiso de funcionamiento.

A efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende como zona de conflictividad al área geográfica específica dentro del cantón Loja que se ha identificado como problemática debido a la incidencia de factores de violencia y/o de delincuencia, común y/o organizada, o comportamientos que ponen en riesgo la seguridad ciudadana, la convivencia social pacífica y el bienestar de la ciudadanía en general. Los indicadores pueden incluir:

- a). - Altos índices de criminalidad:** Presencia significativa de delitos como robos, asaltos, violencia doméstica, tráfico de drogas, etc.
- b). - Incidentes de violencia y/o delincuencia:** Frecuencia de altercados, peleas o cualquier forma de violencia física.
- c). - Vandalismo y daños a la propiedad:** Incluyendo grafitis, destrucción de mobiliario urbano, entre otros.
- d). - Consumo y tráfico de drogas:** Lugares donde se ha constatado un elevado consumo y/o distribución de sustancias ilegales.
- e). - Desorden público:** Áreas donde regularmente se producen disturbios, ruidos molestos, o conductas incívicas que afectan la convivencia.
- f). - Prostitución:** Presencia de actividades relacionadas con la prostitución, especialmente si se asocian con otros problemas de seguridad.
- g). - Agresiones y amenazas:** Altas tasas de denuncias de agresiones físicas o verbales, así como de amenazas.

SECCIÓN II

DE LA INFRAESTRUCTURA ADICIONAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 11.- Infraestructura adicional para establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas. - Se deberá contar con:

- a) Circuito de cámaras de alta definición para monitorear y grabar en tiempo real todas las áreas internas y externas del local. Deberán conservarse las grabaciones de al menos los últimos sesenta (60) días.
- b) Puerta de emergencia para la salida emergente de las personas.
- c) Sistema de insonorización que regule los decibeles (horarios diurnos y nocturnos), de una fuente fija emisora de ruido, los cuales no podrán exceder los valores conforme lo establecido en la ley nacional y ordenanzas vigentes.
- d) Colocación obligatoria de un botón de pánico con alerta inmediata de la Policía Nacional para seguridad de los transeúntes y clientes de los locales de expendio y consumo.
- e) Baños específicos para hombres y mujeres.
- f) Colocar dispensadores de desinfectante de manos en la entrada y en lugares estratégicos dentro del establecimiento.
- g) Implementación de ventanas o puertas que permitan una adecuada ventilación del establecimiento, o el uso de sistemas de extracción y ventilación.
- h) Plan de control de incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Loja que cumpla con las directrices, requisitos y exigencias.
- i) Publicidad para el consumo responsable que debería incluir.
 - Información sobre los riesgos y consecuencias del consumo excesivo del alcohol.
 - Los carteles y materiales publicitarios deben estar en lugares visibles para los clientes, como la entrada del establecimiento, áreas de servicio y áreas comunes.
 - La publicidad debe ser clara, legible y estar en español.
 - El contenido de los mensajes publicitarios deberá contener la siguiente información:
 - **Riesgos para la salud:** Información sobre los efectos nocivos del consumo excesivo de alcohol para la salud física y mental.
 - **Consecuencias legales:** Advertencias sobre las sanciones legales asociadas al consumo de alcohol en espacios no autorizados y la venta a menores de edad.
 - **Recomendaciones de consumo responsable:** Consejos de cómo consumir alcohol de manera responsable y cantidades moderadas.
 - Números de contacto y recursos disponibles para personas que necesiten ayuda con problemas de alcoholismo.
- j) Letrero o rótulo al ingreso del establecimiento que contendrá: El nombre comercial del establecimiento, horario de atención y el Código QR del permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- Infraestructura adicional para establecimientos de expendio para llevar bebidas alcohólicas. - Se deberá contar con:

- a) Circuito de cámaras de alta definición para monitorear y grabar en tiempo real todas las áreas internas y externas del local. Las cámaras deberán registrar con precisión el día y hora de la grabación. Deberán conservarse las grabaciones de al menos los últimos sesenta (60) días. Las cámaras no deberán colocarse en lugares donde atenten contra el derecho a la intimidad de los ciudadanos.
- b) Plan de control de incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Loja que cumpla con las directrices, requisitos y exigencias del CBL.

- c) Los establecimientos como licorerías y tiendas tendrán puerta principal de atención, no poseerán ventanillas (escotilla) o espacios improvisados de atención al público.
- d) Letreros luminosos, luces de identificación del local comercial que permanecerán encendidas únicamente en los horarios autorizados para su funcionamiento.

SECCIÓN III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Requisitos para solicitar el permiso de funcionamiento. - Para la obtención del permiso de funcionamiento municipal de los establecimientos regulados en la presente ordenanza, los administrados deberán presentar de forma obligatoria los siguientes requisitos:

- a) Formulario provisto por la Administración con el siguiente contenido:

Información general del establecimiento

- Nombre del establecimiento:
- Dirección:
- Teléfono:
- Tipo de establecimiento:
- Descripción de actividades:

Información del propietario/responsable

- Nombre completo:
- Cédula de la ciudadanía
- Dirección:
- Teléfono:
- Correo electrónico para notificaciones:

Información de seguridad contra incendios

- Fecha de la última inspección de bomberos:
- Número de extintores:
- Fecha de última revisión de extintores:
- Sistema de alarma contra incendios: (sí/no)
- Número de salidas de emergencia en caso establecimientos para el consumo:

Información de Higiene

- Fecha de la última inspección sanitaria:
- Plan de limpieza y desinfección:
- Control de plagas: (sí/no)
- Fecha del último control de plagas:

Documentación Adjunta

- Datos de identificación del propietario/responsable:

Declaración y Firma

- Declaro que la información proporcionada en este formulario es veraz y completa. Me comprometo a cumplir con todas las normativas de seguridad contra incendios y de higiene vigentes. Entiendo que cualquier falsedad en la información proporcionada puede resultar en la denegación, suspensión o cierre definitivo del permiso de funcionamiento.
- Firma del propietario/responsable:
- Fecha:

Para Uso Exclusivo de la Autoridad Competente

- Número de solicitud:
 - Fecha de recepción:
 - Inspector asignado:
 - Comentarios/observaciones:
 - Estado de la solicitud: (aprobada/denegada)
 - Fecha de aprobación/denegación:
- b) Certificado favorable de viabilidad de uso de suelo, emitido por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o por la Jefatura de Centro Histórico, según corresponda.
- c) Certificado de no infringir la restricción de radio de influencia.
- d) Certificado de conflictividad para los casos que requiera.
- e) Certificado médico emitido para las y los trabajadores y/o personal del establecimiento emitido por la Unidad de Salud Pública del sector donde reside.
- f) Especie valorada del permiso de funcionamiento.
- g) Fotocopia del pago de la patente municipal del año en curso e impuestos a los activos totales.
- h) Fotocopia del permiso de funcionamiento anual otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Loja.
- i) Sistema de aislamiento acústico (discotecas; bares; salas de banquetes; recepciones, y eventos, incluyen los establecimientos ubicados en el interior de hoteles, hostales, hosterías y afines). Este requisito será verificado por la Jefatura de Regulación y Control Urbano, quien emitirá el respectivo informe, basado en un Procedimiento o manual para la medición de ruido, elaborado por el Municipio de Loja según la legislación ambiental y de salud vigente o la que reemplace, el mismo que deberá ser favorable para el otorgamiento del permiso de funcionamiento y de conformidad con la Ordenanza Nro. 038-2021 o la que la reemplace a esta ordenanza.
- j) Papel valorado anexando toda la documentación y depositada en archivo central.

El formulario estará a disposición de las personas en las dependencias administrativas de la Dirección de Higiene y Abasto y la Coordinación de Gestión Documental y Archivo de manera obligatoria y se publicarán a través de los medios de difusión institucional.

La Coordinación de Gestión Documental no puede negarse a recibir la documentación que la persona interesada presente, salvo el caso en que no se hayan consignado correos electrónicos para la notificación. El incumplimiento de este deber genera responsabilidades del servidor público a cargo.

ARTÍCULO 14.- Registro digital. - La Dirección de Higiene y Abasto deberá, de manera obligatoria, crear y disponer de una base de datos en el que conste la digitalización de toda documentación correspondiente a los permisos de funcionamiento otorgados de manera individualizada por cada usuario, para su revisión periódica por parte de las autoridades competentes.

La custodia será delegada a la secretaria del departamento u otra persona que sea designada por la autoridad competente. La Dirección de Higiene remitirá un informe en físico y digital sobre los permisos de funcionamiento (otorgados, revocados, denegados y archivados) culminado el año fiscal a la Comisión de servicios públicos, mercados, abastos, ferias libres y defensa del consumidor del Cabildo Municipal.

Se generará un código QR que permitirá verificar la existencia del permiso de funcionamiento. Para tal efecto, la Dirección de Tecnología habilitará un sitio Web.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- De la ficha de calificación e inspección de las mejoras sanitarias de establecimientos comerciales. - La Coordinación de Salud de la Dirección de Higiene y Abastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, con su personal técnico realizará las inspecciones necesarias para el giro de negocio, debiendo constatar las condiciones higiénicas sanitarias conforme se establezcan en la ficha de calificación e inspección de las mejoras sanitarias de establecimientos comerciales acorde a las ordenanzas municipales.

En caso de no cumplir con las condiciones requeridas se otorgará el plazo de un mes para que el propietario realice las adecuaciones conforme a las exigencias técnicas/sanitarias exigidas por la municipalidad. Previa justificación, debidamente calificada y aceptada, se concederá una prórroga de hasta quince días término.

ARTÍCULO 16.- Inadmisión del trámite administrativo. - Fenecido el plazo inicial o la prórroga cuando fuere el caso establecido en el artículo anterior, dentro del término de 15 días, se realizará una re-inspección de oficio para verificar las correcciones realizadas. Una vez verificadas las correcciones se continuará con el trámite; caso contrario, una vez verificado el incumplimiento se entenderá, a causa del desistimiento o abandono del trámite administrativo por parte del peticionario, como inadmitido mediante informe jurídico suscrito por el abogado del departamento y el Coordinador/a delegado por el director/a de la Dirección de Higiene y Abasto o su equivalente.

El informe de inadmisión del trámite administrativo será notificado en el término de 10 días de fenecido la prórroga al peticionario de manera motivada y en conjunto con los informes técnicos que llevaron a tomar la decisión.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento administrativo para la emisión del permiso de funcionamiento. - Una vez revisados los informes técnicos, documentación y requisitos exigidos por la normativa vigente y se verifique que el peticionario cumpla con lo solicitado, se procederá a emitir el respectivo Dictamen suscrito por el abogado designado del departamento y el Coordinador correspondiente de la Dirección de Higiene y Abasto, y éste a su vez lo elevará en conjunto con todo el expediente administrativo a su inmediato superior para que se emita el respectivo acto administrativo mediante resolución de otorgamiento de permiso de funcionamiento municipal suscrito por el Director (a) de Higiene y Abasto.

El procedimiento administrativo ordinario se adecuará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

SECCIÓN V

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Documento habilitante para ejercer la actividad comercial. - El permiso de funcionamiento municipal es el único documento público que habilita a las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras del cantón Loja que cumplen con los requisitos para el ejercicio de su actividad comercial regulados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Obligación de obtener permiso de funcionamiento y duración. - Todos los establecimientos que expendan o consuman bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, previo a ejercer su actividad económica, deberán obtener el permiso de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, a través de la Dirección Municipal de Higiene y Abasto o su equivalente.

ARTÍCULO 20.- Plazo para la obtención del Permiso de Funcionamiento. - Los propietarios de los establecimientos comerciales de las categorías señaladas en la presente Ordenanza están obligados a obtener el permiso de funcionamiento cada tres años, siendo obligatorio en el primer trimestre del año fiscal el pago de las tasas y rubros de funcionamiento correspondientes al año iniciado.

La emisión del permiso de funcionamiento posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime de la responsabilidad administrativa, salvo por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, o que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada debidamente comprobado.

ARTÍCULO 21.- Exhibición del permiso de funcionamiento y Licencia Única de Funcionamiento. - Los propietarios de establecimientos comerciales debidamente autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación exhibirán en un lugar visible dentro del establecimiento, el Permiso de Funcionamiento y de ser el caso la Licencia Única Anual de Funcionamiento, este último otorgado por la Dirección Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 22.- Vigencia del permiso de funcionamiento por cesión, donación o transferencia de dominio. - La venta, cesión, donación o transferencia de dominio del establecimiento no conlleva la caducidad o invalidez del permiso de funcionamiento otorgado, debiendo el nuevo propietario obligatoriamente tramitar y obtener el permiso de funcionamiento para el siguiente periodo cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Además, el nuevo propietario deberá notificar por escrito al departamento correspondiente para la actualización de datos personales.

SECCIÓN VI DE LAS ZONAS

ARTÍCULO 23.- Zonas Secas. - Las zonas secas comprenden aquellas áreas denominadas como áreas recreativas públicas o instalaciones deportivas, pudiendo el Concejo Municipal, mediante resolución, añadir zonas basadas en estudios y recomendaciones de seguridad pública y salud.

En estas zonas secas queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de establecimiento y en espacios públicos o privados realizados en estas áreas salvo la existencia de un permiso temporal para el día solicitado.

Estas zonas deben claramente señalizarse tanto por las entidades públicas o privadas y con carteles visibles que indiquen la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 24.- Zonas Turísticas Especiales. - Tienen como objetivo principal garantizar un ambiente seguro y ordenado tanto para los residentes como para los turistas.

El Concejo Municipal definirá mediante resolución con fundamento en estudios y recomendaciones de seguridad pública y salud, las áreas turísticas especiales dentro del cantón Loja que, por excepción, podrán acogerse a disposiciones especiales sobre horarios de venta y consumo, viabilidad, uso de suelo, radio de influencia y temporalidad que serán definidos en la resolución.

TITULO II FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y SANCIONADORA

CAPÍTULO I ÓRGANO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 25.- De los inspectores. - Los Inspectores tienen las facultades de:

- a) Estarán facultados para ingresar a los establecimientos y verificar el cumplimiento de las normativas vigentes sobre el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Verificar, registrar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias constantes en la presente ordenanza para el efectivo cumplimiento del mismo, entre ellas: Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar el cumplimiento de la presente ordenanza visitando y examinando lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas.
- c) Atender e investigar denuncias bien por iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o petición ciudadana.
- d) Proteger los datos personales de las personas denunciantes, denunciados y demás personas inmersas en las investigaciones administrativas. En caso de que se requiera esta información por parte de cualquier otra persona que no esté inmersa en el procedimiento sancionador o que no sea una autoridad jerárquicamente superior bajo

la debida motivación al caso, se someterá bajo lo que prevé la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución de la República del Ecuador.

- e) Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar que los establecimientos cuenten con las autorizaciones o licencias, permisos necesarios para operar y que los mismos estén vigentes, así como las normativas sanitarias de seguridad y salud establecidas para la producción, almacenamiento y venta de bebidas alcohólicas.
- f) Solicitar datos de identificación al presunto infractor referente a las infracciones administrativas. En el caso en que el presunto infractor se niegue a dar información de datos de identificación u otorga información errónea, se procederá a notificar con los datos del predio privado o con los datos del propietario del vehículo, u otras maneras de identificar para proceder con la notificación. Podrán tomar muestras de bebidas alcohólicas para analizarlas y asegurarse de que no sean productos fraudulentos, adulterados, alterados, falsificados y caducados (productos que se encuentren fuera de su período de vida útil). Quedará de manera facultativa de la autoridad municipal solicitar colaboración a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Servicio Nacional de Aduanas u otras entidades.
- g) Asegurar que no se venda alcohol a menores de edad o personas visiblemente ebrias.
- h) Comprobar que los locales cumplan con las normas de higiene y seguridad establecidas.
- i) Realizar inspecciones periódicas y/o aleatorias en los establecimientos con el personal técnico respectivo.
- j) Elaborar informes detallados sobre las inspecciones realizadas y las incidencias detectadas con las respectivas pruebas anexadas. En caso de no cumplir con la aportación de pruebas, acarreará responsabilidad administrativa.
- k) Realizar la medición de ruido en un punto externo y un punto interno establecidos en el Manual o procedimiento para medición de ruido, con un sonómetro legalmente calibrado y acreditado por la entidad ecuatoriana competente.
- l) Notificar a las autoridades competentes cualquier infracción detectada.
- m) Podrán verificar que la publicidad de bebidas alcohólicas no infrinja las regulaciones para la protección de menores y la promoción de consumo responsable.
- n) Los inspectores podrán solicitar a los propietarios, representantes legales, administradores y/o trabajadores, la documentación pertinente del establecimiento y verificar la edad de los clientes consumidores presentes en el establecimiento, solicitando sus documentos de identidad.
- o) Notificar el acto de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- p) Presencia en el espacio público para identificar infracciones administrativas a la presente ordenanza.
- q) Prestar colaboración en operativos a otras dependencias municipales bajo orden de la autoridad competente.
- r) Notificar a las autoridades competentes la noticia de un delito.
- s) Controlar que se cumplan los horarios de funcionamiento de los establecimientos.
- t) Adoptar las medidas provisionales de protección y medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 26.- Planificación, logística e inspecciones. - La autoridad de control elaborará los mapas de zonas de inspección y asignación a cada zona a los inspectores, estableciendo un calendario de inspecciones para asegurar la cobertura de las áreas y evitar la previsibilidad. Se planificará controles e inspecciones a nivel institucional o interinstitucional con el fin de cumplir con la presente ordenanza.

Los establecimientos deberán permitir el acceso de los inspectores y proporcionar toda la documentación y cooperación necesaria durante las inspecciones y deberán mantener un registro actualizado de sus proveedores de bebidas alcohólicas y las facturas correspondientes a las compras realizadas.

Cada inspección deberá ser grabada enteramente en vídeo que deberá ser conservado en la Comisaría correspondiente por, al menos, un año.

ARTÍCULO 27.- Controles y cooperación interinstitucional. - Los controles a establecimientos que ejercen actividades económicas vinculadas al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o de moderación, ya sea de manera principal o accesorio, que se realicen con las diferentes instituciones de control, se ejecutarán respetando sus competencias y en todo momento sus funcionarios portarán sus identificaciones y usarán su identificativo institucional.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 28. – Autoridad de control. – Será competencia de la Comisaría Municipal de Higiene o su equivalente conocer, juzgar y sancionar todas las infracciones leves, graves y muy graves de la presente ordenanza conforme la normativa municipal vigente y el Código Orgánico Administrativo.

Serán competentes las Comisarías de: Ornato, Tránsito; y, Ambiente y Minería, para conocer, juzgar y sancionar únicamente las infracciones determinadas en los literales: b) del artículo. 32 y literal a) y f) del artículo 33 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Prohibiciones. - Para los sujetos sometidos en la presente ordenanza, a continuación, se detalla las siguientes prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar en lugares públicos como: calles, avenidas, parques, veredas, miradores, etc. Se contemplará las salvedades descritas en la presente ordenanza referente a las zonas secas y zonas turísticas especiales.
- b) El funcionamiento de establecimientos, expendio o consumo en el sitio de bebidas alcohólicas o de moderación y estándar **fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.**
- c) Consumo y/o presencia de bebidas alcohólicas y/o de moderación y estándar abiertas en los espacios públicos e incluso desde vehículos estacionados.

- d) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar en el interior de centros educativos de todo nivel, estadios, coliseos, clínicas, hospitales y centros de atención médica, instituciones públicas y/o cualquier lugar que por mandato legal no estén autorizados.
- e) Dar atención al público con sus trabajadores y/o personal que no haya presentado su certificado médico emitido por la Unidad de Salud Pública del sector donde reside, como requisito previo para la obtención del permiso de funcionamiento, y se verifique que trabajen en atención al público sin medidas de protección necesarias.
- f) La venta de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar en predios privados que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.
- g) El alquiler o uso de predios privados (no catalogados dentro de esta ordenanza) para eventos públicos pagados de cualquier tipo en los que se expendan alcohol y no cuenten con los permisos respectivos.
- h) No contar con cámaras de video vigilancia internas y externas, funcionando según lo exigido en la presente ordenanza.
- i) Negativa de entregar copias de video o grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas previo requerimiento por escrito de la autoridad competente en el término dispuesto.
- j) Exender o consumir bebidas alcohólicas en zonas secas.
- k) Realizar espectáculos públicos en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y de moderación, sin contar con los permisos respectivos.
- l) Venta de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar y bebidas alcohólicas artesanales sin registro sanitario en lugares no autorizados, como quioscos, remolques, contenedores, carretas, puestos callejeros, vehículos o personas que realicen venta informal.
- m) No cumplir con las obligaciones tributarias y/o administrativas derivadas de esta ordenanza en el GAD Municipal de Loja dependencias adscritas dentro los plazos estipulados para su cumplimiento.
- n) Mantener encendidos los letreros de los locales o establecimientos regulados en la presente ordenanza después del horario de funcionamiento permitido.
- o) Instalación de ventanillas (al estilo de escotillas), espacios pequeños o improvisados por donde se pueda atender al público en los locales normados por esta ordenanza.

- p)** Permitir el ingreso a los locales normados en esta ordenanza y el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar a personas visiblemente en estado de embriaguez;
- q)** Omitir la verificación de la edad de las personas que compran o consumen bebidas alcohólicas en los establecimientos normados por esta ordenanza.
- r)** No acatar las observaciones realizadas por la administración en el cumplimiento de las obligaciones anuales que exige la presente ordenanza.
- s)** Atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas, desaseadas, en mal estado o antihigiénicas.
- t)** Las reyertas, grescas, riñas, escándalos y en general todo acto que atente contra el orden y la paz pública al interior o exterior de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Serán responsables de esta infracción quienes causen o participen de ella.
- u)** Obstaculizar o no colaborar con la administración pública en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión o control.
- v)** Romper o quitar el sello colocado por la Comisaría respectiva. El incumplimiento de la presente prohibición será puesto en conocimiento de la autoridad competente por el presunto cometimiento del delito de ruptura de sellos, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de iniciar el proceso administrativo sancionador.
- w)** Realizar la actividad comercial a pesar de tener el sello o decisión administrativa de suspensión de actividad.
- x)** Arrojar botellas o cualquier tipo de recipientes de bebidas alcohólicas en espacios públicos.
- y)** Mal uso del permiso de funcionamiento; es decir, realizar actividades contrarias al giro de negocio autorizado por la entidad municipal.
- z)** Proporcionar a los inspectores información falsa, errónea o incompleta que dificulte la identificación personal o el cumplimiento de las normas aquí establecidas.
- aa)** Obstaculizar o no colaborar con la administración pública en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión o control.
- bb)** El ingreso de personas menores de 18 años de edad a los establecimientos aquí normados, salvo las siguientes excepciones: cafeterías, restaurantes (incluyendo restaurantes turísticos), salas de banquetes y recepciones de eventos.
- cc)** Promocionar o expender por medio de enganchadoras (es) productos en el exterior de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de

moderación. Esta prohibición se extiende a los propietarios, representantes legales y/o administradores de los establecimientos debidamente autorizados, por sí mismos o por intermedio de sus familiares, trabajadoras/es, impulsadora/es o colaboradores en los **exteriores** del establecimiento comercial (vía pública o aceras).

- dd)** Exceder el veinte por ciento del total del inventario con bebidas alcohólicas o de moderación. Esta sanción aplica en los establecimientos autorizados como tiendas, micromercados o supermercados .
- ee)** Venta de bebidas alcohólicas que estén adulteradas, que no cuenten con registro o notificación sanitaria ecuatoriana o no cumplan con las normativas de salubridad.
- ff)** Haber obtenido el permiso de funcionamiento municipal con base en documentación falsa o adulterada.
- gg)** Permitir el ingreso de personas sin documentos de identidad en establecimientos de diversión para mayores de 18 años.
- hh)** La existencia de infraestructuras distintas a las autorizadas en su giro de negocio.
- ii)** La venta de más de dos bebidas de moderación o estándar por persona en las cafeterías para consumo en el local.
- jj)** La existencia de mesas, sillas y/u otro mobiliario en los retiros frontales, posteriores o en los exteriores de locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y que se usen para el consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.
- kk)** Locales o establecimientos donde se expendan o consuma sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización por las leyes o reglamentaciones respectivas, verificada legalmente dicha circunstancia.
- ll)** Los establecimientos que, teniendo autorizada exclusivamente la venta o consumo de bebidas de moderación y estándar, expendiesen o permitiesen el consumo de otro tipo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones.
- mm)** Funcionar o atender al público fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.
- nn)** El expendio de bebidas alcohólicas o de moderación en establecimientos comerciales no autorizados.
- oo)** Venta de bebidas alcohólicas o de moderación a personas menores de 18 años de edad.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 30.- Infracciones. - Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves y se aplicarán las sanciones garantizando los derechos y

respetando el debido proceso. A más de ello, se impondrá el servicio comunitario obligatorio en programas, capacitaciones, campañas de prevención de consumo de alcohol.

Si la acción u omisión constituye adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, se remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente, de conformidad a lo que establece el inciso final del Art. 259 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 31.- Procedimiento. - Para las infracciones administrativas leves y graves se notificará al infractor para que conteste dentro de un término de diez días, luego de lo cual la autoridad sancionadora resolverá lo pertinente en el término de diez días, pudiendo el administrado interponer los recursos que le asisten.

Para las faltas muy graves se iniciará un procedimiento administrativo sancionador según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 32.- Infracciones leves. - Son infracciones leves y se sancionarán con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en general, las siguientes:

- a).- El expendio de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar en lugares públicos como: calles, avenidas, parques, veredas, miradores, etc. Se contemplará las salvedades descritas en la presente ordenanza referente a las zonas secas y zonas turísticas especiales.
- b).- Arrojar botellas o cualquier otro tipo de recipiente de bebidas alcohólicas o de moderación en la vía o espacio público.
- c).- No cumplir con las obligaciones tributarias derivadas de esta ordenanza en el GAD Municipal de Loja o dependencias adscritas dentro los plazos estipulados para su cumplimiento.
- d).- Mantener los letreros encendidos después del horario de funcionamiento permitido a los locales o establecimientos normados por la presente ordenanza.
- e).- No acatar las observaciones realizadas por escrito por la administración en el cumplimiento de las obligaciones anuales que exige la presente ordenanza para los permisos de funcionamiento.
- f).- Los establecimientos que, teniendo autorizada exclusivamente la venta o consumo de bebidas de moderación y estándar, expendiesen o permitiesen el consumo de otro tipo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones.
- g).- Atender al público sin contar con los servicios básicos o con instalaciones dañadas, defectuosas, desaseadas, en mal estado o antihigiénicas.

h).- La existencia de mesas, sillas y/u otro mobiliario en los retiros frontales, posteriores o en los exteriores de locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y que se usen para el consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

i).- La venta de más de dos bebidas de moderación o estándar por persona en las cafeterías para consumo en el local.

j).- No mantener en el interior de los locales autorizados para el expendio y consumo de alcohol al menos un mensaje sobre los efectos nocivos del consumo excesivo de alcohol.

ARTÍCULO 33.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves y se sancionarán con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y la suspensión de la actividad o establecimiento por ocho días plazo, las siguientes infracciones:

a).- Consumo y/o presencia de bebidas alcohólicas y/o de moderación y estándar abiertas en los espacios públicos e incluso desde vehículos estacionados.

b).- Las reyertas, grescas, riñas, escándalos y en general todo acto que atente contra el orden y la paz pública al interior o exterior de los establecimientos autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas o de moderación, serán responsables de esta infracción quienes causen o participen de ella.

c).- Permitir el ingreso a los locales normados en esta ordenanza y el expendio de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar a personas visiblemente en estado de embriaguez.

d).- Dar atención al público con sus trabajadores y/o personal que no haya presentado su certificado médico emitido por la Unidad de Salud Pública del sector donde reside, como requisito previo para la obtención del permiso de funcionamiento, y se verifique que trabajen en atención al público sin medidas de protección necesarias.

e).- Venta de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar y bebidas alcohólicas artesanales sin registro sanitario en lugares no autorizados, como quioscos, remolques, contenedores, carretas, puestos callejeros, vehículos o personas que realicen venta informal.

f).- Proporcionar a los inspectores información falsa, errónea o incompleta que dificulte la identificación personal o el cumplimiento de las normas aquí establecidas. En caso de no poder identificar al infractor, se notificará según corresponda al propietario del predio o al propietario del vehículo.

g).- Instalación de ventanillas (al estilo de escotillas), espacios pequeños o improvisados por donde se pueda atender al público en los locales normados por esta ordenanza.

ARTÍCULO 34.- Infracciones muy graves. - Son infracciones muy graves y se sancionarán con multa de un salario básico unificado del trabajador en general y la suspensión de la actividad económica del establecimiento por el plazo de quince días, las siguientes:

- a) Obstaculizar o no colaborar con la administración pública en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión o control.
- b) No contar con cámaras de video vigilancia internas y externas, funcionando según lo exigido en la presente ordenanza.
- c) Negativa de entregar a la autoridad de control, comisarios, inspectores o sus equivalentes de copias de video grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas internas o externas bajo requerimiento por escrito previo de la administración, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen iniciarse.
- d) Mal uso del permiso de funcionamiento o realizar actividades contrarias a las autorizadas por la entidad municipal.
- e) Funcionar o atender al público fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.
- f) El expendio de bebidas alcohólicas o de moderación en establecimientos comerciales no autorizados.
- g) Realizar espectáculos públicos o privados en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas o de moderación, sin contar con los permisos respectivos.
- h) La venta de bebidas alcohólicas y de moderación y estándar en predios privados que no cuenten con los respectivos permisos para realizar esta actividad económica.
- i) Permitir el ingreso de personas sin documentos de identidad requeridos por la ley a establecimientos exclusivos para personas mayores de 18 años.
- j) El ingreso de personas menores de 18 años de edad a los establecimientos, salvo las siguientes excepciones: cafeterías, restaurantes (incluyendo restaurantes turísticos), salas de banquetes y recepciones de eventos.
- k) Promocionar o expender por medio de enganchadoras (es) productos en el exterior de los establecimientos de expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Esta prohibición se extiende a los propietarios, representantes legales y/o administradores de los establecimientos debidamente autorizados, por sí mismos o por intermedio de sus familiares, trabajadoras/es, impulsadora/es o colaboradores en los exteriores del establecimiento comercial (vía pública o aceras).
- l) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a personas menores de 18 años de edad.
- m) Venta de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación y estándar y bebidas alcohólicas artesanales sin registro sanitario en lugares no autorizados, como quioscos, remolques, contenedores, carretas, puestos callejeros, vehículos o personas que realicen venta informal.

- n) Locales o establecimientos donde se expendan o consuman sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización por las leyes o reglamentaciones respectivas, verificada legalmente dicha circunstancia.
- o) Exceder el veinte por ciento del total del inventario con bebidas alcohólicas o de moderación. Esta sanción aplica en los establecimientos autorizados como tiendas, micromercados o supermercados.
- p) Obtener el permiso de funcionamiento municipal con base a documentación falsa o adulterada.
- q) Romper, quitar el sello interpuesto por la Comisaría respectiva.
- r) Realizar la actividad comercial a pesar de tener el sello o decisión administrativa de suspensión o cierre definitivo de la actividad.
- s) La existencia de infraestructuras distintas a las autorizadas en su giro de negocio.
- t) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el interior de centros educativos de todo nivel, estadios, coliseos, clínicas, hospitales y centros de atención médica, instituciones públicas y/o cualquier lugar que por mandato legal no estén autorizados incluyendo zonas secas.
- u) El alquiler o uso de predios privados (no catalogados dentro de esta ordenanza) para eventos públicos pagados de cualquier tipo en los que se expendan alcohol y no cuenten con los permisos respectivos.

ARTÍCULO 35.- Acumulación. – La persona que hubiese infringido más de una infracción dentro de la misma conducta se aplicará la infracción más grave.

ARTÍCULO 36.- De la Reincidencia. - La reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en la presente ordenanza, será sancionado con el cierre y terminación del permiso de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial.

Para considerar al infractor como reincidente deberá establecerse su cometimiento dentro de los doce meses siguientes a la primera sanción.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 37.- Medidas provisionales o Cautelares de Protección. - El Comisario competente o su equivalente, los inspectores delegados y el Órgano de la Función de Instrucción podrán aplicar cualquier medida provisional o cautelar de protección que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Administrativo con la debida motivación referente a bebidas alcohólicas y de moderación o cuando se verifique una o más de las siguientes causales:

- a) El almacenamiento y/o expendio de licor artesanal sin registro sanitario;

- b) El vencimiento de la fecha de caducidad de las bebidas alcohólicas y de moderación;
- c) Tenencia o venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos sin los respectivos registros sanitarios y autorizaciones emitidas por la autoridad competente.
- d) Cuando dentro del establecimiento se encuentren expendiendo bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- e) Otras actuaciones que atenten contra el interés público en el contexto de esta ordenanza.

Posterior a la aplicación de las medidas se elaborará el acta correspondiente y se la legalizará ante el Director de Seguridad Ciudadana y Control Público o su equivalente para que este último efectúe la destrucción respectiva, como resultado del cumplimiento del procedimiento de ley.

Referente a las botellas de vidrio vacías se las pondrá a disposición a cualquier local cuya actividad sea el reciclaje de este tipo de material para su destino final.

ARTÍCULO 38.- Denuncia sobre infracciones administrativas. - La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de la Administración Pública.

La denuncia por infracciones administrativas expresa la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia o información sobre infracciones administrativas podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante si así lo expresara. Esta denuncia no se incluirá en el expediente administrativo y será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia.

Cualquier ciudadano podrá denunciar y en específico quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, como son los funcionarios municipales que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de la comisión de una presunta infracción administrativa.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante de manera oportuna y motivada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Remisión periódica de información por parte de las Comisarías Municipales.- De carácter obligatorio, semestralmente de entrada en vigencia la presente ordenanza, cada comisaría de manera individual remitirá un informe sucinto al Órgano Ejecutivo y a la Comisión de Legislación y Fiscalización sobre la cantidad de expedientes administrativos iniciados, en proceso y culminados por las infracciones administrativas de la ordenanza con el total recaudado por sanciones pecuniarias. Esta información será contrastada con la información que refleje la Dirección Financiera Municipal.

SEGUNDA. - Colaboración con la Policía Nacional. - Las entidades de seguridad complementaria del G.A.D. Municipal de Loja, y las dependencias municipales que se requieran, trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestando auxilio mutuo

por parte de la Policía Nacional del Ecuador para el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA. - Principios de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.- A los establecimientos contemplados en la presente ordenanza y que hayan obtenido permisos de funcionamiento antes de la aprobación de la ordenanza 009-2013, y se vean afectados por el Artículo siete de la misma, se les respetará su derecho y se otorgará los respectivos permisos de funcionamiento. Para cuyo efecto deberá presentar el histórico de los permisos obtenidos de años anteriores. No importará que hubiesen existido cambios en el nombre del local, siempre y cuando se hubiese mantenido el mismo giro de negocio y ubicación.

CUARTA. - La presente ordenanza estará por sobre cualquier norma de inferior jerarquía como resoluciones o acuerdos de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República.

QUINTA. - El GADM del cantón Loja promoverá y gestionará el acogimiento de las personas que se encuentren en situación de alcoholismo crónico y vulnerabilidad a través del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas-CETAD, garantizando de esta manera que se beneficien de un tratamiento especializado.

SEXTA.- El GAD se compromete a realizar campañas de prevención del consumo de alcohol en los centros educativos del cantón Loja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los bares, discotecas, salas de banquetes, recepciones y eventos que hubiesen perdido el uso de suelo para ejercer su actividad económica a consecuencia de la vigencia de la ordenanza 038-2021, se les otorgará por única ocasión el plazo de cinco años la emisión del permiso anual de funcionamiento, debiendo realizar los pagos correspondientes anuales. Concluido el plazo de cinco años deberán reubicarse acorde a la normativa vigente.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos sancionatorios o denuncias que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta ordenanza, se continuarán sustanciando hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

TERCERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza en el Cabildo Municipal del Cantón Loja y previo a promulgación en el Registro Oficial, se efectuará la notificación, difusión y socialización de la ordenanza por parte de la Secretaría General de Cabildo Municipal a todas las dependencias municipales involucradas para su pleno y efectivo cumplimiento.

CUARTA. - La Dirección Municipal de Comunicación se encargará de la difusión en todos los medios de comunicación municipal a la ciudadanía sobre la presente ordenanza dentro del plazo de tres meses de entrada de la vigencia en el Registro Oficial.

QUINTA. - La administración ejecutiva en el plazo de noventa días remitirá al Concejo Cantonal el proyecto de reformas que regula el permiso de funcionamiento para el resto de los establecimientos o actividades comerciales no reguladas en la presente ordenanza en orden a otorgar un trato razonable e igualitario.

SEXTA: Deberá contemplarse en el nuevo PDOT, zonificadas las áreas donde se concederá el permiso de viabilidad de uso de suelo.

SÉPTIMA: Durante los días jueves, viernes y sábado el Municipio de Loja realizará operativos permanentes en los lugares de mayor concentración normados en esta ordenanza y lugares de mayor incidencia en el consumo de alcohol, conjuntamente con las instituciones que estén facultadas para la actividad.

OCTAVA: Se delega a la comisión de Turismo elaborar un proyecto normativo en el plazo de 6 meses para el control de libadores en el espacio público.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el capítulo IV de la Ordenanza Nro. 014-2012 "Del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el funcionamiento de establecimientos nocturnos en el cantón Loja" del Título II del Código Municipal de Higiene y Abasto.

SEGUNDA. - Deróguese las reformas contenidas en las Ordenanzas No. 09-2013, 02-2019, 021-2020 referentes a esta materia y la Ordenanza 024-2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en el Salón del Cabildo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCO ANTONIO
QUEZADA MONTESINOS

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA "EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA" DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, No. 0066-2024,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión ordinaria del veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del doce de septiembre del dos mil veinticuatro, y el texto final en las siguientes sesiones: sesión ordinaria del cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, y su reanudación en sesiones del doce, del diecinueve y del veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
GUISSELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, No. 0066-2024**, y dispongo su **Promulgación** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y Registro Oficial de acuerdo con el Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ANTONIO
QUEZADA MONTESINOS**

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA “EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN LOJA” DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HIGIENE Y ABASTO, No. 0066-2024 No. 0066-2024.-** Loja, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GUISELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

FIDELIS LOXA LIBERIS



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBOROMBÓN

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBOROMBÓN, EP.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBOROMBÓN

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, inciso final señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 375, enuncia que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal de la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra i) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece que son atribuciones del concejo municipal: “(...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su

competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...).”.

Que, el artículo 60 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **1)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias, entre otras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 inciso primero, señala: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, regula “la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicado en el artículo 5, dispone; “La creación de empresas públicas se hará: “(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...) La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PUBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el

patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el artículo 87, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, en su afán de contribuir a la sociedad especialmente a sectores vulnerables y de menores ingresos, brinde una solución habitacional digna, gestionando y ejecutando planes, programas y proyectos de vivienda de interés social, que contribuyan al crecimiento ordenado de la ciudad, y disminuir el déficit habitacional, así como también mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones de vivienda, que existe en el Cantón.

Que, la Constitución del Ecuador señala en el artículo 30 que “...*las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable...*” y así mismo el artículo 375 de la Constitución establece que “...*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:...4. Mejorará la vivienda precaria...*”. Todo esto en concordancia con el ejercicio de las competencias municipales de hábitat y vivienda señaladas en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece: “...*Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria...*”

Que, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, fue conocida y aprobada en las sesiones ordinarias 10/2021 y 11/2021 realizadas los días 11 de marzo del 2021 y 18 de marzo del 2021; y, publicada en el REGISTRO OFICIAL, TERCER SUPLEMENTO Año III - N° 508, del martes 03 de agosto de 2021.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, fue conocida y aprobada en las sesiones ordinarias 21NC/2023 y 22NC/2023 realizadas los días 13 de octubre del 2023 y 20 de octubre del 2023; y, publicada en el REGISTRO OFICIAL, Edición Especial N° 1163 del Jueves 14 de diciembre de 2023.

Que, el Ab. Pablo Coello Cervantes, Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP; a través de su **Oficio AJ-EPMVSEP-002-2025** de fecha 28 de enero de 2025, le propone al Ing. José Córdova, Gerente General encargado de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP., lo siguiente:

“...A fin de complementar las decisiones del Directorio de la empresa y que las mismas estén alineadas al objeto, se ha considerado proponer una reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Vivienda referente a la conformación del Directorio para lo cual expondré mi opinión legal referente a la reforma que debería realizarse.

El artículo 4 debe decir:

“Artículo 4.- Del Directorio.-

El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/ a, quien lo presidirá;*
- b) El Procurador Sindico del GAD de Samborondón o su delegado (a);*

- c) La Directora o Director de Planificación General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón o su delegado (a);*
- d) La Directora o Director de Terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón o su delegado (a); y,*
- e) El Director General de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.*

El quórum reglamentario para la instalación de sesiones será el de la mayoría simple de los miembros del Directorio.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, previa convocatoria con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, previa convocatoria de su Presidente con al menos 24 horas de anticipación. La convocatoria también procederá a solicitud escrita y/ o vía internet, de tres de los miembros del Directorio.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la voluntad de la mayoría. No cabe abstención.

Dentro del Directorio se elegirá un vicepresidente, quien en ausencia del Presidente, asumirá las mismas funciones y atribuciones del titular. Las reuniones se realizarán en el salón de sesiones que determine el Directorio de la Empresa, solo excepcionalmente en otros lugares.”

Actualmente consta como miembro del Directorio “La Directora o Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón o su delegado”; para lo cual se ha considerado que sería de mayor contribución para el desarrollo de la empresa y el cumplimiento de su objeto, que sea el Director o Directora del Departamento de Terrenos del Municipio, por lo que se debería sustituir el literal d) del artículo 4 de la Ordenanza de Creación...”.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO** de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP., adoptada en **Sesión Ordinaria No 001-2025** de 29 de enero del 2025, se **APROBÓ** *la propuesta de Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP.*

Que, con **Certificación No. GERGEN-EPMVS-001-2025** de fecha 3 de febrero de 2025, suscrita por el Ing. José Córdova A., en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP, certifica:

“...RESOLUCIÓN 01- 2025

Dar por Conocido y Aprobar *la Propuesta de reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP...”.*

Que, con **Oficio No. 006-EPMVS-EP-2025** de fecha 4 de febrero de 2025, el Ing. José Córdova Aragundi, en calidad de Gerente General Encargado de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP, se dirige al Ing. Juan José Yúnez Nowak, Alcalde la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, manifestándole:

“...Por medio de la presente, me permito informar a usted, señor Alcalde, que en Sesión Ordinaria 001-2025 celebrada el 29 de enero del 2025, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP., resolvió lo siguiente:

RESOLUCIÓN 001-2025

Aprobar la propuesta de Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón respecto a la conformación del Directorio.

La propuesta de reforma es fundamental ya que actualmente la misma persona se encuentra representando la Dirección de Planificación General y la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón y

la propuesta de reforma evitaría conflictos de interés o duplicidad en la representación.

Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que, los Directorios de las Empresas Públicas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados "...sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública...".

Por los antecedentes expuestos, en documento adjunto, pongo a su consideración la propuesta de Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP...".

Que, con Oficio 117-IMCS-AJ-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, señalando:

"...En razón de lo expuesto señor Alcalde, y en consideración a las disposiciones previamente citadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Asesoría Jurídica en base a los antecedentes de hecho y de derecho, estima procedente que el Concejo Municipal, conozca y resuelva:

Aprobar la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP...".

EXPIDE:

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP.

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 4 de la ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDON, EP.; por el siguiente:

“Artículo 4.- Del Directorio.- *El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP., estará integrado de la siguiente manera:*

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a, quien lo presidirá;*
- b) El /la Procurador (a) Síndico (a) de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón o su delegado (a);*
- c) La Directora o Director de Planificación de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón o su delegado (a);*
- d) La Directora o Director de la Dirección de Terrenos de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón o su delegado (a);***
y,
- e) El /la Director (a) de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.*

El quórum reglamentario para la instalación de sesiones será el de la mayoría simple de los miembros del Directorio.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, previa convocatoria con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, previa convocatoria de su Presidente con al menos 24 horas de anticipación. La convocatoria también procederá a solicitud escrita y/o vía internet, de tres de los miembros del Directorio.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la voluntad de la mayoría. No cabe abstención.

Dentro del Directorio se elegirá un vicepresidente, quien en ausencia del Presidente, asumirá las mismas funciones y atribuciones del titular.

Las reuniones se realizarán en el salón de sesiones que determine el Directorio de la Empresa, solo excepcionalmente en otros lugares.”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del pleno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional **www.samborondon.gob.ec**; y, en el Registro Oficial; al tenor de señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de la Ciudad de Samborondón a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak, Mgtr.
**ALCALDE DE LA CIUDAD
SAMBORONDÓN**



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP.**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de la Ciudad de Samborondón, en las sesiones ordinarias **07/2025** y **08/2025** realizadas los días **20 de febrero de 2025** y **27 de febrero de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, febrero 27 de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Que, la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP.** Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, marzo 06 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Marzo 14 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak, Mgtr.

ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional www.samborondon.gob.ec; y, Registro Oficial, la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP.**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Mgtr., Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerandos:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante Constitución) establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Municipio de Cotacachi;

Que, el artículo 270 de la Constitución establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes [...]”*;

Que, el art.287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que, el artículo 54 del COOTAD indica: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar*

políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal es: *“Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. [...]”;*

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD, menciona: *“Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. [...]”;*

Que, el artículo 259 del COOTAD, indica: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: [...]c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero;”*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. [...]”;*

Que, el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece Excedentes. - *“Todos los excedentes de caja de los presupuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado, al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal.*

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMSAC-DF-2025-00047-M Cotacachi, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Ingeniero Patricio Gordillo, Director Financiero, remitió al Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Cantón Cotacachi, el Informe Financiero-GADMSAC-DFI-2025 Nro. 0006, de fecha 17 de febrero del 2025, de la Reforma No. 01-2025, con los documentos anexos.

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMSAC-A-2025-00038-M Cotacachi, de fecha 17 de febrero de 2025, el Mgs. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del cantón Cotacachi, solicita a la comisión de Planificación y Presupuesto proceda con el estudio respectivo de la Reforma No. 01-2025 al Presupuesto Participativo Municipal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, y se emita el informe respectivo conforme determina la normativa legal vigente.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N.º 001-GADMSAC-CPy P-2025, de fecha 21 de febrero del 2025, recomendó al seno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi resuelva en primer debate salvo mejor criterio de los señores Concejales, señoras Concejales y señor Alcalde la Reforma No. 01-2025 al Presupuesto Participativo Municipal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 005-2025 de fecha 24 de febrero del 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con 1 voto en contra presentado por el señor Concejel Manuel Vidal y con 5 votos a favor **RESOLVIÓ:** Aprobar en primer debate la Reforma No. 01-2025 al Presupuesto Participativo Municipal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 008-2025 de fecha 26 de febrero del 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con 6 votos a favor **RESOLVIÓ:** Aprobar en segundo debate la Reforma No. 01-2025 al Presupuesto Participativo Municipal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Que, a efectos de conducir las finanzas del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi de manera responsable, transparente y sustentable, resulta imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previstos por el marco normativo constitucional y legal; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 57, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

APROBAR LA REFORMA NO. 01-2025 AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.

Art. 1.- Apruébese la Reforma No. 01-2025 al Presupuesto Participativo Municipal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el cual se anexa y forma parte integral de la presente Ordenanza, bajo el siguiente detalle:

REFORMA No. 01-2025
INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIONES DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTOS	REDUCCIONES	
1101	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	48.975,74	-	-	-	-	-	-	48.975,74
110102.000.001	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA	48.975,74	-	-	-	-	-	-	48.975,74
1102	SOBRE LA PROPIEDAD	861.475,92	-	-	-	-	-	-	861.475,92
110201.000.001	A LOS PREDIOS URBANOS	132.510,94	-	-	-	-	-	-	132.510,94
110202.000.001	A LOS PREDIOS RUSTICOS	178.196,27	-	-	-	-	-	-	178.196,27
110203.000.001	A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O EN EL REGISTRO	282.321,56	-	-	-	-	-	-	282.321,56
110205.000.001	DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	3.351,09	-	-	-	-	-	-	3.351,09
110206.000.001	DE ALCABALAS	242.189,83	-	-	-	-	-	-	242.189,83
110207.000.001	A LOS ACTIVOS TOTALES	22.906,23	-	-	-	-	-	-	22.906,23
1107	IMPUESTOS DIVERSOS	297.428,38	-	-	-	-	-	-	297.428,38
110704.000.001	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS, P	297.428,38	-	-	-	-	-	-	297.428,38

50

[illegible]

190101.000.001	EJECUCION DE GARANTIAS	5.000,00	-															5.000,00
1904	OTROS NO OPERACIONALES	12.798,30	-															12.798,30
190499.000.001	OTROS NO ESPECIFICADOS	12.798,30	-															12.798,30
2703	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES EN TÍTULOS - VALORES	-	1.399.235,53															1.399.235,53
270302.000.001	BONOS DEL ESTADO	-	1.399.235,53															1.399.235,53
2801	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	4.875.190,78	576.771,74															5.451.962,52
280101.000.002	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	4.535.513,99	383.733,76															4.919.247,75
280111.001.002	CONVENIO MIES-CDI	237.788,16	69.176,08															306.964,24
280111.002.002	CONVENIO MIES-ADULTO MAYOR	101.888,63	37.252,95															139.141,58
280111.003.002	CONVENIO MIES - PRETECCIÓN ESPECIAL-SIPs	-	64.184,16															64.184,16
280111.004.002	CONVENIO-AME	-	22.424,79															22.424,79
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGÍMENES ESPECIALES	89.581,79	-															89.581,79
280654.001.002	COMPETENCIA PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL	89.581,79	-															89.581,79

3701	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	2.000.000,00	4.030.875,77									6.030.875,77
370101.000.003	DE FONDOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	2.000.000,00	4.030.875,77									6.030.875,77
3801	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	2.235.472,82	397.217,12									2.632.689,94
380101.000.003	DE CUENTAS POR COBRAR	720.437,82	397.217,12									1.117.654,94
380107.000.003	ANTICIPOS DEVENGAR EJERCICIOS ANTERIORES GADS COMPRA BIEN Y SERVICIOS	705.000,00	-									705.000,00
380108.000.003	ANTICIPOS DEVENGAR EJERCICIOS ANTERIORES GADS CONSTRUC OBRAS	810.035,00	-									810.035,00
												-
	TOTAL:	13.506.201,00	6.701.484,86	-	-	-	-	-	-	-	-	20.207.685,86

REFORMA No. 01 -2025

GASTOS

CODIGO DE LA PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIONES DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTOS	REDUCCIONES	
AREA I SERVICIOS GENERALES									
		3.339.892,68							4.094.289,98
	PROGRAMA 110	2.638.200,51							3.313.718,77
		293.450,57							295.650,57
	1 ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, FISCALIZACION DE OBRAS	202.092,28							202.092,28
	5101 REMUNERACIONES BASICAS								
01.01.110.1.510105.000.10.03.99999999.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	195.192,00							195.192,00
01.01.110.1.510106.000.10.03.99999999.001	SALARIOS UNIFICADOS	6.900,28							6.900,28
	5102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	22.541,02							22.541,02
01.01.110.1.510203.000.10.03.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	16.841,02							16.841,02
01.01.110.1.510204.000.10.03.99999999.001	DECIMO CUARTO SUELDO	5.700,00							5.700,00
	5103 REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	1.101,00							1.101,00
01.01.110.1.510304.000.10.03.99999999.001	COMPENSACION POR TRANSPORTE	120,00							120,00
01.01.110.1.510306.000.10.03.99999999.001	ALIMENTACION	960,00							960,00
01.01.110.1.510307.000.10.03.99999999.001	COMISARIATO	21,00							21,00
	5104 SUBSIDIOS	327,01							327,01

	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD		327,01							327,01
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		40.419,26							40.419,26
	APOORTE PATRONAL		23.578,25							23.578,25
	FONDO DE RESERVA		16.841,01							16.841,01
5302	SERVICIOS GENERALES		1.750,00							3.950,00
	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MANEJO DE DESECHOS CONTAMINADOS, RECUPERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECLICABLES.		150,00							150,00
	DIGITALIZACION DE INFORMACION Y DATOS PUBLICOS		1.600,00		2.200,00					3.800,00
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS		20.000,00							20.000,00
	PASAJES AL INTERIOR		5.000,00							5.000,00
	PASAJES AL EXTERIOR		5.000,00							5.000,00
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR		5.000,00							5.000,00
	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR		5.000,00							5.000,00
5304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		220,00							220,00
	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)		220,00							220,00
5308	Bienes de uso y consumo corriente		2.500,00							2.500,00
	MATERIALES DE OFICINA		1.000,00							1.000,00

01.01.110.1.530804.001.10.03.99999999.001	MATERIALES DE OFICINA CAJA CHICA	500,00																		500,00
01.01.110.1.530813.000.10.03.99999999.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	500,00																		500,00
01.01.110.1.530820.001.10.03.99999999.001	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES CAJA CHICA	500,00																		500,00
5701	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	500,00																		500,00
01.01.110.1.570102.001.10.03.99999999.001	TASAS GENERALES IMPUEST CONTRIB PERMIS LICENC PATENT CAJA CHICA	500,00																		500,00
8401	BIENES MUEBLES	2.000,00																		2.000,00
01.01.110.1.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2.000,00																		2.000,00
2	CONCEJO MUNICIPAL	199.097,25																		213.597,25
5101	REMUNERACIONES BASICAS	138.912,00																		138.912,00
01.01.110.2.510105.000.10.03.99999999.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	138.912,00																		138.912,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	14.426,00																		14.426,00
01.01.110.2.510203.000.10.03.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	11.576,00																		11.576,00
01.01.110.2.510204.000.10.03.99999999.001	DECIMOCUARTO SUELDO	2.850,00																		2.850,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	27.759,25																		27.759,25
01.01.110.2.510601.000.10.03.99999999.001	APORTE PATRONAL	16.183,25																		16.183,25
01.01.110.2.510602.000.10.03.99999999.001	FONDO DE RESERVA	11.576,00																		11.576,00
5302	SERVICIOS GENERALES	-																		2.000,00

01.01.110.2.530204.000.10.03.999999999.001	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES.	-						2.000,00									2.000,00
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	7.500,00						7.500,00									7.500,00
01.01.110.2.530301.000.10.03.999999999.001	PASAIES AL INTERIOR	500,00						500,00									500,00
01.01.110.2.530302.000.10.03.999999999.001	PASAIES AL EXTERIOR	3.000,00						3.000,00									3.000,00
01.01.110.2.530303.000.10.03.999999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2.000,00						2.000,00									2.000,00
01.01.110.2.530304.000.10.03.999999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	2.000,00						2.000,00									2.000,00
5307	GASTOS EN INFORMATICA	-						-									500,00
01.01.110.2.530702.000.10.03.999999999.001	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	-						-									500,00
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	500,00						500,00									500,00
01.01.110.2.530804.000.10.03.999999999.001	MATERIALES DE OFICINA	500,00						500,00									500,00
8401	BIENES MUEBLES	10.000,00						10.000,00									22.000,00
01.01.110.2.840103.000.10.03.999999999.003	MOBILIARIOS	-						-									2.000,00
01.01.110.2.840104.000.10.03.999999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.000,00						10.000,00									20.000,00
3 UNIDAD DE TRANSPORTES		719.732,78						719.732,78									1.032.543,67
5101	REMUNERACIONES BASICAS	75.025,96						75.025,96									75.025,96
01.01.110.3.510105.000.10.03.999999999.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	24.240,00						24.240,00									24.240,00
01.01.110.3.510106.000.10.03.999999999.001	SALARIOS UNIFICADOS	50.785,96						50.785,96									50.785,96

5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	11.872,16								11.872,16
	DECIMOTERCER SUELDO	7.122,16								7.122,16
	DECIMOCUARTO SUELDO	4.750,00								4.750,00
5103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	7.707,00								7.707,00
	COMPENSACION POR TRANSPORTE	840,00								840,00
	ALIMENTACION	6.720,00								6.720,00
	COMISARIATO	147,00								147,00
5104	SUBSIDIOS	1.895,09								1.895,09
	POR CARGAS FAMILIARES	228,00								228,00
	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	1.667,09								1.667,09
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	15.440,00								15.440,00
	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	5.000,00								5.000,00
	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	10.440,00								10.440,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	17.332,87								17.332,87
	APORTE PATRONAL	10.210,71								10.210,71
	FONDO DE RESERVA	7.122,16								7.122,16
5107	INDEMNIZACIONES	24.600,00								8.856,00

01.01.110.3.510706.000.10.03.99999999.001	BENEFICIO POR JUBILACION	24.600,00								15.744,00	8.856,00
5301	SERVICIOS BASICOS	10.000,00									15.760,00
01.01.110.3.530105.000.10.03.99999999.001	TELECOMUNICACIONES	10.000,00				5.760,00					15.760,00
5302	SERVICIOS GENERALES	20.700,00									40.130,50
01.01.110.3.530204.000.10.03.99999999.001	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	700,00									700,00
01.01.110.3.530255.000.10.03.99999999.001	COMBUSTIBLES	20.000,00				19.430,50					39.430,50
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	2.500,00									2.500,00
01.01.110.3.530303.000.10.03.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2.500,00									2.500,00
5304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	34.500,00									58.796,25
01.01.110.3.530403.000.10.03.99999999.001	MOBILIARIOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	1.000,00									1.000,00
01.01.110.3.530405.000.10.03.99999999.001	VEHICULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION)	33.500,00				8.552,25			15.744,00		57.796,25
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	58.800,00									66.425,73
01.01.110.3.530803.000.10.03.99999999.001	LUBRICANTES	7.000,00				1.670,22					8.670,22
01.01.110.3.530805.000.10.03.99999999.001	MATERIALES DE ASEO	1.300,00									1.300,00
01.01.110.3.530813.000.10.03.99999999.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.500,00				4.955,51				-	55.455,51
01.01.110.3.530813.000.10.03.99999999.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS(CAJA CHICA)	-				1.000,00			-		1.000,00

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

01.01.110.4.570102.000.10.03.99999999.001	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	1.000,00							400,00			1.400,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	65.000,00										69.000,00
01.01.110.4.570201.000.10.03.99999999.001	SEGUROS	65.000,00										65.000,00
01.01.110.4.570216.000.10.03.99999999.001	OBLIGACIONES CON EL IESS POR RESPONSABILIDAD PATRONAL	-				4.000,00						4.000,00
5802	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO INTERNO	76.454,01										76.454,01
01.01.110.4.580209.000.10.03.99999999.001	A JUBILADOS PATRONALES	76.454,01										76.454,01
8401	BIENES MUEBLES	6.300,00										7.138,47
01.01.110.4.840104.000.10.03.99999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	5.000,00				838,47						5.838,47
01.01.110.4.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.300,00										1.300,00
5 SUBDIRECCION DE DESARROLLO TECNOLÓGICO		167.137,95										389.328,45
5101	REMUNERACIONES BASICAS	77.124,00										77.124,00
01.01.110.5.510105.000.10.03.99999999.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	77.124,00										77.124,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	8.802,00										8.802,00
01.01.110.5.510203.000.10.03.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	6.427,00										6.427,00
01.01.110.5.510204.000.10.03.99999999.001	DECIMOCUARTO SUELDO	2.375,00										2.375,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	15.411,95										15.411,95
01.01.110.5.510601.000.10.03.99999999.001	APORTE PATRONAL	8.984,95										8.984,95

01.01.110.5.510602.000.10.03.99999999.001	FONDO DE RESERVA	6.427,00								6.427,00
5301	SERVICIOS BASICOS	6.200,00								7.820,00
01.01.110.5.530105.000.10.03.99999999.001	TELECOMUNICACIONES	6.200,00						1.620,00		7.820,00
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	500,00								500,00
01.01.110.5.530303.000.10.03.99999999.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	500,00								500,00
5304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	1.000,00								1.000,00
01.01.110.5.530404.000.10.03.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	1.000,00								1.000,00
5307	GASTOS EN INFORMATICA	29.100,00								118.272,00
01.01.110.5.530701.000.10.03.99999999.001	DESARROLLO ACTUALIZACION ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS	-						80.000,00		80.000,00
01.01.110.5.530702.000.10.03.99999999.001	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	10.600,00						4.172,00		14.772,00
01.01.110.5.530704.000.10.03.99999999.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	18.500,00						5.000,00		23.500,00
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	25.000,00								28.055,69
01.01.110.5.530807.000.10.03.99999999.001	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	20.000,00								20.000,00
01.01.110.5.530811.000.10.03.99999999.001	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD	1.500,00								1.500,00
01.01.110.5.530813.000.10.03.99999999.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	3.000,00						3.055,69		6.055,69
01.01.110.5.530813.001.10.03.99999999.001	REPUESTO Y ACCESORIOS CAJA CHICA	500,00								500,00
5314	BIENES MUABLES NO DEPRECIABLES	4.000,00								4.226,10

01.01.1105.531.407.000.10.03.99999999.001	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	4.000,00					226,10				4.226,10
8401	BIENES MUEBLES	-									128.116,71
01.01.1105.840.104.000.10.03.99999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	-					88.190,53				88.190,53
01.01.1105.840.107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	-					39.926,18				39.926,18
6 DIRECCION ZONAL DE INTAG		158.144,17									172.748,14
5101	REMUNERACIONES BASICAS	105.580,82									105.580,82
01.01.1106.510.105.000.10.03.99999999.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	98.172,00									98.172,00
01.01.1106.510.106.000.10.03.99999999.001	SALARIOS UNIFICADOS	7.408,82									7.408,82
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	13.073,40									13.073,40
01.01.1106.510.203.000.10.03.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	8.798,40									8.798,40
01.01.1106.510.204.000.10.03.99999999.001	DECIMOCUARTO SUELDO	4.275,00									4.275,00
5103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	1.101,00									1.101,00
01.01.1106.510.304.000.10.03.99999999.001	COMPENSACION POR TRANSPORTE	120,00									120,00
01.01.1106.510.306.000.10.03.99999999.001	ALIMENTACION	960,00									960,00
01.01.1106.510.307.000.10.03.99999999.001	COMISARIATO	21,00									21,00
5104	SUBSIDIOS	283,02									2.083,02
01.01.1106.510.401.000.10.03.99999999.001	POR CARGAS FAMILIARES	114,00									114,00

[illegible]

01.01.110.6.531404.000.10.03.99999999.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	5.070,32	250,00						5.320,32
8401	BIENES MUEBLES	4.800,00							5.789,77
01.01.110.6.840103.000.10.03.99999999.003	MOBILIARIOS	1.000,00	151,30						1.151,30
01.01.110.6.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	3.800,00	838,47						4.638,47
7 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL		185.633,45							187.533,45
5101	REMUNERACIONES BASICAS	114.120,00							114.120,00
01.01.110.7.510105.000.10.03.99999999.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	114.120,00							114.120,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	17.151,00							17.151,00
01.01.110.7.510203.000.10.03.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	10.976,00							10.976,00
01.01.110.7.510204.000.10.03.99999999.001	DECIMOCUARTO SUELDO	6.175,00							6.175,00
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	17.592,00							17.592,00
01.01.110.7.510510.000.10.03.99999999.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	17.592,00							17.592,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	26.320,45							26.320,45
01.01.110.7.510601.000.10.03.99999999.001	APORTE PATRONAL	15.344,45							15.344,45
01.01.110.7.510602.000.10.03.99999999.001	FONDO DE RESERVA	10.976,00							10.976,00
5302	SERVICIOS GENERALES	3.500,00							3.500,00
01.01.110.7.530204.000.10.03.99999999.001	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMIARCIÓN,	2.500,00							2.500,00

69

70

71

01.01.120.1.530704.000.10.03.99999999.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	8.500,00	8.200,00							16.700,00
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	1.500,00								3.000,00
01.01.120.1.530804.000.10.03.99999999.001	MATERIALES DE OFICINA	1.500,00								1.500,00
01.01.120.1.530820.000.10.03.99999999.001	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	1.500,00								1.500,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	1.500,00								1.500,00
01.01.120.1.570203.000.10.03.99999999.001	COMISIONES BANCARIAS	1.500,00								1.500,00
5802	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO INTERNO	-								8.000,00
01.01.120.1.580108.000.10.03.99999999.001	A CUENTAS O FONDOS ESPECIALES	-	8.000,00							8.000,00
8401	BIENES MUEBLES	2.499,98								2.499,98
01.01.120.1.840105.000.10.03.99999999.003	VEHICULOS	999,98								999,98
01.01.120.1.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.500,00								1.500,00
130 PROGRAMA 130		428.010,17								485.389,21
1 PROCURADURIA SINDICA		97.644,68								97.644,68
5101	REMUNERACIONES BASICAS	60.744,00								60.744,00
01.01.130.1.510105.000.10.03.99999999.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	60.744,00								60.744,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	6.962,00								6.962,00
01.01.130.1.510203.000.10.03.99999999.001	DECIMOTERCER SUELDO	5.062,00								5.062,00

[illegible]

01.01.130.1.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.500,00																	1.500,00
	2 COMISARIA MUNICIPAL																		387.744,53
	5103 REMUNERACIONES COMPENSATORIAS																		315,00
01.01.130.2.510307.000.10.03.99999999.001	COMISARIATO	315,00																	315,00
	7101 REMUNERACIONES BASICAS																		124.822,35
01.01.130.2.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS	17.904,00																	17.904,00
01.01.130.2.710106.000.10.03.99999999.002	SALARIOS UNIFICADOS	106.918,35																	106.918,35
	7102 REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS																		20.101,86
01.01.130.2.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO	11.551,86																	11.551,86
01.01.130.2.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO	8.550,00																	8.550,00
	7103 REMUNERACIONES COMPENSATORIAS																		16.200,00
01.01.130.2.710304.000.10.03.99999999.002	COMPENSACION POR TRANSPORTE	1.800,00																	1.800,00
01.01.130.2.710306.000.10.03.99999999.002	ALIMENTACION	14.400,00																	14.400,00
	7104 SUBSIDIOS																		5.435,32
01.01.130.2.710401.000.10.03.99999999.002	POR CARGAS FAMILIARES	684,00																	684,00
01.01.130.2.710408.000.10.03.99999999.002	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	4.751,32																	4.751,32
	7105 REMUNERACIONES TEMPORALES																		18.800,00
		13.800,00																	

01.03.130.1.710509.000.10.03.99999999.002	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	-	5.000,00						5.000,00
01.01.130.2.710510.000.10.03.99999999.002	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	13.800,00							13.800,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	28.235,96							28.235,96
01.01.130.2.710601.000.10.03.99999999.002	APORTE PATRONAL	16.684,10							16.684,10
01.01.130.2.710602.000.10.03.99999999.002	FONDO DE RESERVA	11.551,86							11.551,86
7107	INDEMNIZACIONES	46.355,00							85.215,40
01.03.130.2.710704.000.10.03.99999999.002	COMPENSACION POR DESAHUCIO	-	2.398,40						2.398,40
01.01.130.2.710706.000.10.03.99999999.002	BENEFICIO POR JUBILACION	24.525,00	36.462,00						60.987,00
01.01.130.2.710709.000.10.03.99999999.002	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	21.830,00							21.830,00
7301	SERVICIOS BASICOS	21.000,00							29.427,52
01.01.130.2.730105.000.10.03.99999999.002	TELECOMUNICACIONES	21.000,00	8.427,52						29.427,52
7302	SERVICIOS GENERALES	37.000,00							37.000,00
01.01.130.2.730208.000.10.03.99999999.002	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	37.000,00							37.000,00
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	2.000,00							2.000,00
01.01.130.2.730303.000.10.03.99999999.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2.000,00							2.000,00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	3.000,00							4.581,12
01.01.130.2.730404.000.10.03.99999999.002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (instalación, Mantenimiento y Reparación)	3.000,00	1.581,12						4.581,12

[illegible]

[illegible]

01.02.210.1.730804.000.10.03.1020501.002	MATERIALES DE OFICINA	2.500,00																		2.500,00
7703	DIETAS	8.059,87																		8.059,87
01.02.210.1.770301.000.10.03.1050300.002	DIETAS	8.059,87																		8.059,87
	2 JUNTA DE PROTECCION DE DERECHOS	77.841,53																		79.517,53
7101	REMUNERACIONES BASICAS	41.400,00																		41.400,00
01.02.210.2.710105.000.10.03.1050301.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS	41.400,00																		41.400,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	6.336,00																		6.336,00
01.02.210.2.710203.000.10.03.1050301.002	DECIMOTERCER SUELDO	4.436,00																		4.436,00
01.02.210.2.710204.000.10.03.1050301.002	DECIMOCUARTO SUELDO	1.900,00																		1.900,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	16.592,00																		16.592,00
01.02.210.2.710507.000.10.03.1050301.002	HONORARIOS	4.760,00																		4.760,00
01.02.210.2.710510.000.10.03.1020102.002	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	11.832,00																		11.832,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	10.637,53																		10.637,53
01.02.210.2.710601.000.10.03.1050301.002	APORTE PATRONAL	6.201,53																		6.201,53
01.02.210.2.710602.000.10.03.1050301.002	FONDO DE RESERVA	4.436,00																		4.436,00
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1.000,00																		1.000,00
01.02.210.2.730303.000.10.03.1050301.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.000,00																		1.000,00

[illegible]

80

01.02.220.1.730613.000.10.03.1060104.002	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	40.000,00						20.490,33							60.490,33
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	30.298,74													48.850,23
01.02.220.1.730801.000.10.03.1050201.002	ALIMENTOS Y BEBIDAS	5.872,74						6.000,00							11.872,74
	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.	6.426,00													6.426,00
01.02.220.1.730802.000.10.03.1050201.002															
01.02.220.1.730804.000.10.03.99999999.002	MATERIALES DE OFICINA	2.500,00													2.500,00
01.02.220.1.730805.000.10.03.1050201.002	MATERIALES DE ASEO	2.500,00						3.910,00							6.410,00
01.02.220.1.730812.000.10.03.1070502.002	MATERIALES DIDACTICOS	5.000,00						5.641,49							10.641,49
01.02.220.1.730827.000.10.03.1060703.002	UNIFORMES DEPORTIVOS	8.000,00						3.000,00							11.000,00
7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	5.000,00													11.500,00
01.02.220.1.731408.000.10.03.1060703.002	BIENES ARTISTICOS, CULTURALES, BIENES DEPORTIVOS Y SIMBOLOS PATRI	5.000,00						6.500,00							11.500,00
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	140.540,00													140.540,00
	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE JUEGOS INFANTILES INCLUSIVOS DESTINADOS A LAS PARROQUIAS DE QUIROGA, SAN FRANCISCO, SAGRARIO, BARRIO LA VICTORIA, DIABLO CALLE, CUELLEAE, GARCÍA MORENO, LAS GOLONDRINAS, APUELA E IMANTAG DEL CANTÓN COTACACHI	140.540,00													140.540,00
01.02.220.1.750104.001.10.03.1050506.002															
7801	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	27.000,00													42.000,00
01.02.220.1.780103.000.10.03.1070501.002	A EMPRESAS PUBLICAS	27.000,00						15.000,00							42.000,00
8401	BIENES MUEBLES	2.000,00													16.000,00

[illegible]

[illegible]

01.02.220.2.780204.000.10.03.1030104.002	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	-	20.000,00							20.000,00
8401	BIENES MUEBLES	256.630,98								4.858,20
01.02.220.2.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	-	4.858,20							4.858,20
230	PROGRAMA 230	256.630,98								354.735,62
1	DIRECCION DE COMUNICACION	256.630,98								354.735,62
7101	REMUNERACIONES BASICAS	46.644,00								46.644,00
01.02.230.1.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS	46.644,00								46.644,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	8.282,00								8.282,00
01.02.230.1.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO	5.907,00								5.907,00
01.02.230.1.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO	2.375,00								2.375,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	24.240,00								24.240,00
01.02.230.1.710510.000.10.03.99999999.002	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	24.240,00								24.240,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	14.164,98								14.164,98
01.02.230.1.710601.000.10.03.99999999.002	APORTE PATRONAL	8.257,99								8.257,99
01.02.230.1.710602.000.10.03.99999999.002	FONDO DE RESERVA	5.906,99								5.906,99
7302	SERVICIOS GENERALES	147.000,00								220.525,44
01.02.230.1.730204.000.10.03.99999999.002	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN,	67.000,00	19.080,63							86.080,63

SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES.									
01.02.230.1.730207.000.10.03.99999999.002	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	80.000,00					54.444,81		134.444,81
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	6.700,00							6.700,00
01.02.230.1.730301.000.10.03.99999999.002	PASAJES AL INTERIOR	1.500,00							1.500,00
01.02.230.1.730302.000.10.03.99999999.002	PASAJES AL EXTERIOR	3.000,00							3.000,00
01.02.230.1.730303.000.10.03.99999999.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	700,00							700,00
01.02.230.1.730304.000.10.03.99999999.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	1.500,00							1.500,00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	6.600,00							16.600,00
01.02.230.1.730417.000.10.03.99999999.002	INFRAESTRUCTURA	6.600,00					10.000,00		16.600,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	-							10.350,00
01.02.230.1.730804.000.10.03.99999999.002	MATERIALES DE OFICINA	-					500,00		500,00
01.02.230.1.730811.000.10.03.99999999.002	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN: ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	-					9.850,00		9.850,00
7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-							1.000,00
01.02.230.1.731403.000.10.03.99999999.002	MOBILIARIOS						1.000,00		1.000,00
8401	BIENES MUEBLES	3.000,00							6.229,20
01.02.230.1.840103.000.10.03.99999999.002	MOBILIARIOS						1.000,00		1.000,00

01.02.230.1.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS									2.229,20						5.229,20
240 PROGRAMA 240																382.726,92
1 CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS																382.726,92
7101	REMUNERACIONES BASICAS															13.800,00
01.02.240.1.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS															13.800,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS															10.401,00
01.02.240.1.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO															6.126,00
01.02.240.1.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO															4.275,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES															59.712,00
01.02.240.1.710510.000.10.03.99999999.002	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO															59.712,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL															14.690,13
01.02.240.1.710601.000.10.03.99999999.002	APORTE PATRONAL															8.564,15
01.02.240.1.710602.000.10.03.99999999.002	FONDO DE RESERVA															6.125,98
7301	SERVICIOS BASICOS															7.300,00
01.02.240.1.730105.000.10.03.99999999.002	TELECOMUNICACIONES															7.300,00
7302	SERVICIOS GENERALES															117.000,00
01.02.240.1.730201.000.10.03.99999999.002	TRANSPORTE DE PERSONAL															2.500,00

87

01.02.240.1.731408.000.10.03.99999999.002	BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES, BIENES DEPORTIVOS Y SIMBOLOS PATRI									6.700,00									6.700,00
7801	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO									18.020,00									18.020,00
01.02.240.1.780108.000.10.03.99999999.002	A CUENTAS O FONDOS ESPECIALES									18.020,00									18.020,00
8401	BIENES MUJEBLES									31.600,00									70.253,00
01.02.240.1.840103.000.10.03.99999999.003	MOBILIARIOS									3.600,00									3.600,00
01.02.240.1.840104.000.10.03.99999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS									25.000,00									63.653,00
01.02.240.1.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS									3.000,00									3.000,00
250 PROGRAMA 250																			
1 SECRETARIA DE PARTICIPACION SOCIAL																			
7101	REMUNERACIONES BASICAS									23.604,00									23.604,00
01.02.250.1.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS									23.604,00									23.604,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS									4.262,00									4.262,00
01.02.250.1.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO									2.837,00									2.837,00
01.02.250.1.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO									1.425,00									1.425,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES									10.440,00									10.440,00
01.02.250.1.710510.000.10.03.99999999.002	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO									10.440,00									10.440,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL									6.803,13									6.803,13

01.02.250.1.710601.000.10.03.99999999.002	APORTE PATRONAL	3.966,13																	3.966,13
01.02.250.1.710602.000.10.03.99999999.002	FONDO DE RESERVA	2.837,00																	2.837,00
7302	SERVICIOS GENERALES	50.600,00																	60.049,01
01.02.250.1.730201.000.10.03.99999999.002	TRANSPORTE DE PERSONAL	5.000,00																	5.000,00
	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES.	6.500,00																	6.500,00
01.02.250.1.730204.000.10.03.99999999.002																			
01.02.250.1.730205.000.10.03.99999999.002	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	26.100,00							3.750,00										29.850,00
01.02.250.1.730235.000.10.03.99999999.002	SERVICIO DE ALIMENTACION	13.000,00							5.699,01										18.699,01
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	1.000,00																	1.000,00
01.02.250.1.730303.000.10.03.99999999.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.000,00																	1.000,00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	9.623,00																	9.623,00
01.02.250.1.730613.000.10.03.99999999.002	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	9.623,00																	9.623,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	500,00																	500,00
01.02.250.1.730804.000.10.03.99999999.002	MATERIALES DE OFICINA	500,00																	500,00
7802	TRANSFERENCIAS DE INVERSION AL SECTOR PRIVADO INTERNO	45.000,00																	45.000,00
01.02.250.1.780204.000.10.03.99999999.002	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	45.000,00																	45.000,00
8401	BIENES MUEBLES	4.400,00																	4.400,00

01.02.250.1.840103.000.10.03.99999999.003	MOBILIARIOS	900,00																	900,00
01.02.250.1.840104.000.10.03.99999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1.500,00																	1.500,00
01.02.250.1.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2.000,00																	2.000,00
3 AREA SERVICIOS COMUNALES		7.005.126,39																	12.251.562,03
310 PROGRAMA 310		5.235.306,56																	9.992.652,97
1 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		3.305.300,37																	6.114.490,43
5103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	504,00																	504,00
01.03.310.1.510307.000.10.03.99999999.001	COMISARIATO	504,00																	504,00
7101	REMUNERACIONES BASICAS	371.611,21																	371.611,21
01.03.310.1.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS	130.848,00																	130.848,00
01.03.310.1.710106.000.10.03.99999999.002	SALARIOS UNIFICADOS	240.763,21																	240.763,21
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	49.628,60																	49.628,60
01.03.310.1.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO	33.003,60																	33.003,60
01.03.310.1.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO	16.625,00																	16.625,00
7103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	25.920,00																	25.920,00
01.03.310.1.710304.000.10.03.99999999.002	COMPENSACION POR TRANSPORTE	2.880,00																	2.880,00
01.03.310.1.710306.000.10.03.99999999.002	ALIMENTACION	23.040,00																	23.040,00

7104	SUBSIDIOS									8.008,33							8.008,33
01.03.310.1.710401.000.10.03.99999999.002	POR CARGAS FAMILIARES									1.368,00							1.368,00
01.03.310.1.710403.000.10.03.99999999.002	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD									6.640,33							6.640,33
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES									24.432,00							25.432,00
01.03.310.1.710509.000.10.03.99999999.002	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS								-		1.000,00						1.000,00
01.03.310.1.710510.000.10.03.99999999.002	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO									24.432,00							24.432,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL									80.346,43							80.346,43
01.03.310.1.710601.000.10.03.99999999.002	APORTE PATRONAL									47.342,85							47.342,85
01.03.310.1.710602.000.10.03.99999999.002	FONDO DE RESERVA									33.003,58							33.003,58
7107	INDEMNIZACIONES									88.749,80							88.749,80
01.03.310.1.710704.000.10.03.99999999.002	COMPENSACION POR DESAHUCIO									5.575,80							5.575,80
01.03.310.1.710706.000.10.03.99999999.002	BENEFICIO POR JUBILACION									83.174,00							83.174,00
7301	SERVICIOS BASICOS									3.000,00							4.581,12
01.03.310.1.730105.000.10.03.99999999.002	TELECOMUNICACIONES									3.000,00	1.581,12						4.581,12
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS									5.000,00							5.000,00
01.03.310.1.730303.000.10.03.99999999.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR									5.000,00							5.000,00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION									1.500,00							8.151,50

01.03.310.1.730404.000.10.03.99999999.002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	1.500,00	6.651,50						8.151,50
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	68.000,00							299.536,62
01.03.310.1.730605.001.10.03.99999999.002	ESTUDIO Y DISEÑO DEL CENTRO CULTURAL DE EXPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA BANDA DE PEÑAHERRERA	25.500,00							25.500,00
01.03.310.1.730605.002.10.03.1050305.002	ESTUDIO Y DISEÑO DEL PARQUE DE LA COMUNIDAD AMBI GRANDE DE LA PARROQUIA IMANTAG	25.500,00							25.500,00
01.03.310.1.730605.004.10.03.99999999.002	ESTUDIO Y DISEÑO DE LA PLAZA ARTESANAL DE QUIROGA	-	25.000,00						25.000,00
01.03.310.1.730605.005.10.03.99999999.002	ESTUDIO Y DISEÑO DE MERCADO GANADERO DE COTACACHI	-	40.000,00						40.000,00
01.03.310.1.730605.006.10.03.01060502.002	ESTUDIO Y DISEÑO DE REGENERACIÓN URBANO - ARQUITECTÓNICA DEL PARQUE JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO PARROQUIA SAN FRANCISCO	-	24.900,00						24.900,00
01.03.310.1.730605.009.10.03.01060502.002	ESTUDIO Y DISEÑO DEL AGUA PARK EN EL COMPLEJO TURÍSTICO TERMAS NANGULVÍ	-	44.836,62						44.836,62
01.03.310.1.730605.010.10.03.1060502.002	ESTUDIO PARA DISEÑO DEL PARQUEADERO SUBTERRANEO Y MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE LA JUVENTUD	-	45.000,00						45.000,00
01.03.310.1.730605.017.10.03.99999999.002	ESTUDIO Y DISEÑO DEL PATIO DE COMIDAS EN LA CABECERA PARROQUIAL DE QUIROGA Y PARQUE DE LA FAMILIA EN EL BARRIO LA BANDA, PARROQUIA SAN FRANCISCO	-	39.800,00						39.800,00
01.03.310.1.730606.000.10.03.99999999.002	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	5.000,00	-						5.000,00
01.03.310.1.730609.000.10.03.99999999.002	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	12.000,00	12.000,00						24.000,00
7307	GASTOS EN INFORMATICA	6.600,00							12.891,10
01.03.310.1.730702.000.10.03.99999999.002	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	6.600,00	6.291,10						12.891,10
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	62.000,00							62.000,00
01.03.310.1.730804.000.10.03.99999999.002	MATERIALES DE OFICINA	2.000,00							2.000,00

[illegible]

[illegible]

[illegible]

01.03.310.1.750107.015.10.03.1060502.002	CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN EN LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE: BARRIO SAN JOSÉ Y COMUNIDAD EL CERCADO; PARROQUIA EL SAGRARIO, SAN JOSÉ DE MAGDALENA PARROQUIA GARCÍA MORENO Y PARQUE DE LA FAMILIA PARROQUIA DE IMANTAG Y CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA EN ESTADIO DE LA COMUNIDAD QUITUBI PARROQUIA DE IMANTAG	80.000,00																	80.000,00
01.03.310.1.750107.016.10.03.01050305.002	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN LAS GANCHAS DEPORTIVAS DE BARCELONA Y NANGULI VÍ BAJO PARROQUIA PEÑAHERRERA, SANTA ALICIA, BRILLASOL Y LA INDEPENDIENTE PARROQUIA GARCÍA MORENO, BARRIO LOS ARUPOS PARROQUIA SAGRARIO Y VISERAS PARA TOLLO INTAG PARROQUIA VACAS GALINDO	-	305.000,00																305.000,00
01.03.310.1.750107.017.10.03.99999999.002	CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USO MÚLTIPLE PARA FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE MODESTO PEÑAHERRERA Y BOLIVAR	-	45.000,00																45.000,00
01.03.310.1.750199.001.10.03.01050305.002	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA CALLE 10 DE AGOSTO ENTRE ROCAFUERTE Y SUCRE	-	26.000,00																26.000,00
7504	OBRAS EN LÍNEAS, REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES	-																	289.729,72
01.03.310.1.750401.002.10.03.01060502.002	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PARA LOS ESTADIOS Y CANCHAS DEPORTIVAS DE IMANTAG; LAS GOLONDRINAS; RIO VERDE; BARRIO LA BANDA; BARRIO HUMEDO; BARRIO LA VICTORIA; COMUNIDAD TOLLO INTAG; COMUNIDAD EL MORLÁN; CABECERA PARROQUIAL PARROQUIA GARCÍA MORENO	-	289.729,72																289.729,72
7505	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	145.000,00																	943.400,00
01.03.310.1.750501.001.10.03.99999999.002	BACHEO ASFÁLTICO DE LA VÍA COTACACHI - QUIROGA HASTA LA CALLE TELÉSFORO PEÑAHERRERA Y CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN EL SECTOR DEL BARRIO HUMEDO, II ETAPA	30.000,00																	30.000,00
01.03.310.1.750501.002.10.03.1050305.002	BACHEO ASFÁLTICO DE LA VÍA COTACACHI QUIROGA ENTRE 10 DE AGOSTO Y TELÉSFORO PEÑAHERRERA, CONSTRUCCIÓN DE CUNETA SECTOR BARRIO HUMEDO	60.000,00																	60.000,00

01.03.310.1.750501.010.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DE LAS CASAS TALLER DE COMUNIDAD SAN LUIS DE LA CARBONERIA PARROQUIA IMANTAG Y AZABÍ DEL MORTIÑAL PARROQUIA PLAZA GUTIERREZ	-	100,00						100,00
01.03.310.1.750501.011.10.03.01050305.002	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO DEL RECINTO LAS GOLONDRINAS PARROQUIA GARCÍA MORENO	-	46.000,00						46.000,00
01.03.310.1.750501.012.10.03.99999999.002	REMODELACIÓN DEL PARQUE JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO DEL BARRIO SAN FRANCISCO I ETAPA	-	330.000,00						330.000,00
01.03.310.1.750501.013.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES MUNICIPALES	-	70.300,00						70.300,00
01.03.310.1.750501.014.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE LAS GOLONDRINAS PARROQUIA GARCÍA MORENO	-	35.000,00						35.000,00
01.03.310.1.750501.023.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DE LAS CASAS COMUNALES DEL BARRIO SAN JOSÉ Y COMUNIDAD PUCALPA	55.000,00	-						55.000,00
01.03.310.1.750501.025.10.03.01020400.002	MEJORAMIENTO DEL PARQUE 6 DE JULIO-EL EJIDO; PARQUE DEL BARRIO LA PRADERA, PARROQUIA SAN FRANCISCO Y PARQUE DIABLO CALLE; PARROQUIA SAGRARIO.	-	76.200,00						76.200,00
01.03.310.1.750501.029.10.03.01020400.002	MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO SOL DE VIDA	-	150.000,00						150.000,00
01.03.310.1.750504.005.10.03.99999999.002	MANTENIMIENTO DE ILUMINACIÓN DEL PRETIL, CALLE GARCÍA MORENO, SONIDO E ILUMINACIÓN DE PISO PARQUE ABDÓN CALDERÓN	-	60.500,00						60.500,00
01.03.310.1.750504.027.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DE LA ILUMINACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA DE QUIROGA	-	30.300,00						30.300,00
8401	BIENES MUEBLES	2.000,00							2.000,00
01.03.310.1.840106.000.10.03.99999999.003	HERRAMIENTAS (DE LARGA DURACION)	2.000,00							2.000,00
2 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		1.930.006,19							3.878.162,54
5103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	231,00							231,00
01.03.310.2.510307.000.10.03.99999999.001	COMISARIATO	231,00							231,00
7101	REMUNERACIONES BASICAS	129.170,64							129.170,64

[illegible]

[illegible]

01.03.310.2.730601.002.10.03.99999999.002	CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO Y LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	-						30.000,00				30.000,00
	ESTUDIOS PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNA CUMBAS CONDE - PARROQUIA QUIROGA, COMUNA PUEBLO VIEJO - PARROQUIA APUELA, COMUNA LA ESPERANZA - PARROQUIA VACAS GALINDO, COMUNA LA ARMENIA - PARROQUIA GARCÍA MORENO.	60.000,00						60.000,00				60.000,00
01.03.310.2.730605.003.10.03.99999999.002	ESTUDIO PARA LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS DE LAS COMUNAS: CRISTOPAMBA, PARROQUIA APUELA; CHINIPAMBA, PARROQUIA PEÑAHERRERA; CHALGUAYACU BAJO Y MAGDALENA ALTO, PARROQUIA GARCÍA MORENO.	-						55.000,00				55.000,00
01.03.310.2.730605.007.10.03.99999999.002	ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNAS: CERRO PELADO, PARAÍSO Y SAN JOSÉ DE MAGDALENA, RIO VERDE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNA SANTA ROSA DEL NARANJAL, PARROQUIA GARCÍA MORENO	-						55.000,00				55.000,00
01.03.310.2.730605.008.10.03.99999999.002	ESTUDIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE LAS GOLONDRINAS Y SUS SECTORES ALEDAÑOS, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA	130.000,00						130.000,00				-
01.03.310.2.730605.012.10.03.99999999.002	ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA REGIONAL CAMBUGAN, ALCANTARILLADO DE LA COMUNA SAN NICOLÁS Y SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA HOSTERIA CUICOCHA, PARROQUIA QUIROGA Y ESTUDIO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNA SAN ALBERTO SECTOR A, PARROQUIA CUELLOAE.	-						50.000,00				50.000,00
01.03.310.2.730605.014.10.03.99999999.002	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	20.000,00						20.000,00				20.000,00
01.03.310.2.730606.000.10.03.99999999.002	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	60.000,00						60.000,00				60.000,00
01.03.310.2.730609.001.10.03.99999999.002	ANÁLISIS DE AGUAS CLARAS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y NEGRAS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, DEL CANTÓN COTACACHI	30.000,00						30.000,00				30.000,00
01.03.310.2.730609.002.10.03.99999999.002	ANÁLISIS DE LABORATORIO DE AGUAS CLARAS Y RESIDUALES DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DEL CANTÓN COTACACHI	30.000,00						30.000,00				30.000,00

[illegible]

01.03.310.2.750103.005.10.03.99999999.002	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO V ETAPA EN LA COMUNIDAD EL MORLAN, PARROQUIA IMANTAG	-	60.000,00							60.000,00
01.03.310.2.750103.006.10.03.99999999.002	CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE LAS COMUNAS: ASHAMBUELA II ETAPA, PARROQUIA EL SAGRARIO; COMUNA SAN MIGUEL, PARROQUIA SAN FRANCISCO Y SAN JOSÉ DEL PUNGE (CALLE EL ARENAL), PARROQUIA QUIROGA	-	106.000,00							106.000,00
01.03.310.2.750103.007.10.03.99999999.002	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO I ETAPA DE LA COMUNA MORALES CHUPA	-	60.500,00							60.500,00
01.03.310.2.750103.008.10.03.99999999.002	CONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL SECTOR BOCA MALA – AGUAS CLARAS EN LAS GOLONDRINAS, PARROQUIA GARCÍA MORENO, I ETAPA	-	300.000,00							300.000,00
7505	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	797.000,00								1.787.293,95
01.03.310.2.750501.003.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD QUITUMBA GRANDE, PARROQUIA IMANTAG, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CALLES 15 DE MARZO Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE 24 DE MAYO DEL BARRIO SAN JOSÉ, PARROQUIA EL SAGRARIO Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL SECTOR INGA UCU, PARROQUIA QUIROGA.	100.000,00								100.000,00
01.03.310.2.750501.004.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNAS PUCARÁ, PARROQUIA APUELA Y COMUNA SANTA ROSA DEL NARANJAL, PARROQUIA GARCÍA MORENO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE II ETAPA, EN LA COMUNA MIRADOR DE LAS PALMAS, PARROQUIA PEÑAHERRERA.	80.000,00								80.000,00
01.03.310.2.750501.005.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNA SANTA ROSA DE LAS PALMAS DE LAS PALMAS, PARROQUIA PEÑAHERRERA.	60.000,00								60.000,00
01.03.310.2.750501.006.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNAS SANTA BARBARA PARROQUIA EL SAGRARIO Y TURUCU, PARROQUIA SAN FRANCISCO	40.000,00								40.000,00
01.03.310.2.750501.007.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE I ETAPA DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CUELLEJE	20.000,00								20.000,00

[illegible]

[illegible]

01.03.310.2.750501.049.10.03.99999999.002	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA CALLE ESMERALDAS - VIA A IMANTAG	-							12.000,00
7701	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.000,00							2.000,00
01.03.310.2.770102.000.10.03.99999999.002	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	2.000,00							2.000,00
8401	BIENES MUEBLES	3.000,00							43.950,00
01.03.310.2.840104.000.10.03.99999999.003	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	-						33.750,00	33.750,00
01.03.310.2.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	3.000,00						7.200,00	10.200,00
320 PROGRAMA 320		945.757,53							1.041.145,69
1 DIRECCION DE AMBIENTE		945.757,53							1.041.145,69
5103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	693,00							693,00
01.03.320.1.510307.000.10.03.99999999.001	COMISARIATO	693,00							693,00
7101	REMUNERACIONES BASICAS	285.908,19							285.908,19
01.03.320.1.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS	54.432,00							54.432,00
01.03.320.1.710106.000.10.03.99999999.002	SALARIOS UNIFICADOS	231.476,19							231.476,19
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	43.875,68							43.875,68
01.03.320.1.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO	25.825,68							25.825,68
01.03.320.1.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO	18.050,00							18.050,00
7103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	35.640,00							35.640,00

01.03.320.1.710304.000.10.03.99999999.002	COMPENSACION POR TRANSPORTE	3.960,00																		3.960,00
01.03.320.1.710306.000.10.03.99999999.002	ALIMENTACION	31.680,00																		31.680,00
7104	SUBSIDIOS	10.902,74																		10.902,74
01.03.320.1.710401.000.10.03.99999999.002	POR CARGAS FAMILIARES	2.166,00																		2.166,00
01.03.320.1.710408.000.10.03.99999999.002	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	8.736,74																		8.736,74
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	58.910,62																		58.910,62
01.03.320.1.710509.000.10.03.99999999.002	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	34.910,62																		34.910,62
01.03.320.1.710510.000.10.03.99999999.002	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	24.000,00																		24.000,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	63.087,29																		63.087,29
01.03.320.1.710601.000.10.03.99999999.002	APORTE PATRONAL	37.261,69																		37.261,69
01.03.320.1.710602.000.10.03.99999999.002	FONDO DE RESERVA	25.825,60																		25.825,60
7107	INDEMNIZACIONES	34.060,01																		34.060,01
01.03.320.1.710704.000.10.03.99999999.002	COMPENSACION POR DESAHUCIO	2.091,92																		2.091,92
01.03.320.1.710706.000.10.03.99999999.002	BENEFICIO POR JUBILACION	31.968,09																		31.968,09
7301	SERVICIOS BASICOS	9.800,00																		9.800,00
01.03.320.1.730105.000.10.03.99999999.002	TELECOMUNICACIONES	9.800,00																		9.800,00
7302	SERVICIOS GENERALES	73.580,00																		73.580,00

01.03.320.1.730204.000.10.03.99999999.002	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRANSCRIPCIÓN, EMPASTADO, ENMARCAÇÃO, SERIGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES.	7.000,00	1.510,00						8.510,00
01.03.320.1.730205.000.10.03.02150100.002	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	-					5.000,00		5.000,00
01.03.320.1.730208.000.10.03.99999999.002	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	48.400,00							48.400,00
01.03.320.1.730209.000.10.03.2040300.002	SERVICIOS DE ASEO, LAVADO DE VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACION, D	13.180,00	15.939,18						29.119,18
01.03.320.1.730235.000.10.03.2150100.002	SERVICIO DE ALIMENTACION	5.000,00	3.000,00						8.000,00
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	2.000,00							2.000,00
01.03.320.1.730303.000.10.03.99999999.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2.000,00							2.000,00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	56.400,00							60.400,00
01.03.320.1.730404.000.10.03.2050100.002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	6.000,00	-				4.000,00		10.000,00
01.03.320.1.730418.000.10.03.2010300.002	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y ARREGLO DE VIAS INTERNAS	50.400,00							50.400,00
7305	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	36.000,00							71.984,00
01.03.320.1.730504.000.10.03.2040400.002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO)	36.000,00	35.984,00						71.984,00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	77.700,00							96.670,00
01.03.320.1.730601.000.10.03.2040400.002	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	29.000,00							29.000,00
01.03.320.1.730605.015.10.03.02040400.002	ESTUDIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS DEL CANTON COTACACHI	-	18.970,00						18.970,00
01.03.320.1.730606.000.10.03.2040400.002	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	19.200,00							19.200,00

01.03.320.1.730607.000.10.03.2040400.002	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	24.500,00																	24.500,00
01.03.320.1.730609.000.10.03.2030500.002	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	5.000,00																	5.000,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	71.800,00																	82.800,00
01.03.320.1.730802.000.10.03.99999999.002	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION Y ACCESORIOS PARA UNIF	20.000,00																	20.000,00
01.03.320.1.730804.000.10.03.99999999.002	MATERIALES DE OFICINA	500,00																	500,00
01.03.320.1.730805.000.10.03.2040400.002	MATERIALES DE ASEO	32.300,00								5.000,00									37.300,00
01.03.320.1.730811.000.10.03.2150200.002	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD	4.000,00																	10.000,00
01.03.320.1.730813.000.10.03.99999999.002	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5.000,00																	5.000,00
01.03.320.1.730819.000.10.03.2040100.002	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	10.000,00																	10.000,00
7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	1.500,00																	16.500,00
01.03.320.1.731406.000.10.03.99999999.002	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1.500,00																	1.500,00
01.03.320.1.731411.000.10.03.02040400.002	PARTES Y REPUESTOS	-																	15.000,00
7315	BIENES BIOLOGICOS NO DEPRECIABLES	20.000,00																	20.000,00
01.03.320.1.731515.000.10.03.99999999.002	PLANTAS	20.000,00																	20.000,00
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	-																	14.984,98
01.03.320.1.750199.000.10.03.99999999.002	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	-																	14.984,98
7701	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	5.000,00																	5.000,00

[illegible]

[illegible]

01.03.330.1.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	-					1.768,86				1.768,86
8403	EXPROPIACIONES DE BIENES	199.236,28					256.870,56				256.870,56
01.03.330.1.840301.000.10.03.99999999.003	TERRENOS (EXPROPIACION)	199.236,28					57.634,28				256.870,56
2	AVALLUOS Y CATASTROS	292.075,14					546.607,07				546.607,07
7101	REMUNERACIONES BASICAS	95.160,00					95.160,00				95.160,00
01.03.330.2.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS	95.160,00					95.160,00				95.160,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	11.255,00					11.255,00				11.255,00
01.03.330.2.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO	7.930,00					7.930,00				7.930,00
01.03.330.2.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO	3.325,00					3.325,00				3.325,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	19.016,14					19.016,14				19.016,14
01.03.330.2.710601.000.10.03.99999999.002	APORTE PATRONAL	11.086,14					11.086,14				11.086,14
01.03.330.2.710602.000.10.03.99999999.002	FONDO DE RESERVA	7.930,00					7.930,00				7.930,00
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	3.000,00					3.000,00				3.000,00
01.03.330.2.730303.000.10.03.99999999.002	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	3.000,00					3.000,00				3.000,00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	-					2.000,00				2.000,00
01.03.330.2.730404.000.10.03.99999999.002	EQUIPOS Y MAQUINARIA (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	-					2.000,00				2.000,00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	147.930,00					394.555,44				394.555,44

01.03.330.2.730601.000.10.03.99999999.002	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	131.000,00	241.500,00						372.500,00
01.03.330.2.730606.000.10.03.99999999.002	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	16.930,00	5.125,44						22.055,44
7307	GASTOS EN INFORMATICA	14.014,00							14.014,00
01.03.330.2.730702.000.10.03.99999999.002	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	14.014,00							14.014,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	1.700,00							1.700,00
01.03.330.2.730804.000.10.03.99999999.002	MATERIALES DE OFICINA	1.700,00							1.700,00
8401	BIENES MUEBLES	-							5.906,49
01.03.330.2.840103.000.10.03.99999999.003	MOBILIARIOS	-	1.901,45						1.901,45
01.03.330.2.840107.000.10.03.99999999.003	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	-	4.005,04						4.005,04
4 AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS		350.295,36							592.326,37
410 PROGRAMA 410		350.295,36							592.326,37
1 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO		350.295,36							592.326,37
7101	REMUNERACIONES BASICAS	43.512,00							43.512,00
01.04.410.1.710105.000.10.03.99999999.002	REMUNERACIONES UNIFICADAS	43.512,00							43.512,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	10.263,00							10.263,00
01.04.410.1.710203.000.10.03.99999999.002	DECIMOTERCER SUELDO	7.413,00							7.413,00
01.04.410.1.710204.000.10.03.99999999.002	DECIMOCUARTO SUELDO	2.850,00							2.850,00

[illegible]

[illegible]

01.03.330.2.840103.000.10.03.99999999.003	MOBILIARIOS					19.958,13					19.958,13							19.958,13
5 AREA SERVICIOS INCLASIFICABLES																		308.875,48
510 PROGRAMA 510																		308.875,48
1 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA																		308.875,48
5602	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA																	2.500,00
01.05.510.1.560201.001.10.03.99999999.001	BANCO DE DESARROLLO																	2.500,00
5801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO																	96.000,00
01.05.510.1.580102.001.10.03.99999999.001	MINISTERIO DE FINANZAS (5 X MIL)																	48.000,00
01.05.510.1.580102.002.10.03.99999999.001	ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR																	48.000,00
9602	AMORTIZACION DEUDA INTERNA																	210.375,48
01.05.510.1.960201.001.10.03.99999999.003	BANCO DE DESARROLLO																	210.375,48
TOTAL																		20.207.685,86

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Reforma No. 01-2025 al Presupuesto Participativo Municipal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 26 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOMAR JOSE EFREN
CEVALLOS MORENO**

Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo Certifico;



Firmado electrónicamente por:
**NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ**

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “REFORMA NO. 01-2025 AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria Nro. 005-2025 del Concejo Municipal de fecha 24 de febrero del 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 008-2025 del Concejo Municipal de fecha 26 de febrero el 2025.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 27 de febrero del 2025, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, remito al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “ REFORMA NO. 01-2025 AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI” que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en primer debate en la Sesión Extraordinaria Nro. 005-2025 del Concejo Municipal de fecha 24 de febrero del 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 008-2025 del Concejo Municipal de fecha 26 de febrero el 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI. - Cotacachi, 28 de febrero del 2025.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi SANCIONO la “REFORMA NO. 01-2025 AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la “REFORMA NO. 01-2025 AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”, en la ciudad de Cotacachi, a los 28 días del mes de febrero del 2025.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.